



CAJA COSTARRICENSE DE  
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN  
DE JUNTA DIRECTIVA

**Nº 9254**

*Celebrada el*

***25 de abril, 2022***



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

## SESIÓN ORDINARIA N.º 9254

**CELEBRADA EL DÍA**

*lunes 25 de abril, 2022*

**LUGAR**

*Virtual*

**HORA DE INICIO**

*16:14*

**FINALIZACIÓN**

*20:12*

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Dr. Román Macaya Hayes*

**VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Bach. Fabiola Abarca Jiménez*

**REPRESENTANTES DEL ESTADO**

*Dr. Román Macaya Hayes  
Bach. Fabiola Abarca Jiménez  
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Virtual  
Virtual*

**REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS**

*Dr. José Pablo Ross Araya  
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo  
Lic. Jorge Luis Araya Chaves*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Permiso sin goce de dietas  
Permiso sin goce de dietas*

**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

*Lic. José Luis Loría Chaves  
Diplm. Martha Rodríguez González  
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

**ASISTENCIA**

*Permiso sin goce de dietas  
Virtual  
Retrasará su ingreso a las 16:34*

**AUDITOR INTERNO**

*Lic. Randall Jiménez Saborío a.i.*

**GERENTE GENERAL**

*Dr. Roberto Cervantes Barrantes*

**SUBGERENTE JURÍDICO**

*Lic. Andrey Quesada Azucena a.i.*

**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

*Ing. Carolina Arguedas Vargas*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

La directora y los directores Loría Chaves, Araya Chaves, no participan en esta sesión. Disfrutan de permiso sin goce de dietas.

La directora Jiménez Aguilar, retrasará su ingreso a esta sesión.

El licenciado Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno, no participa en esta sesión, lo sustituye el licenciado Randall Jiménez Saborío.

El licenciado Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, no participa en esta sesión, lo sustituye el licenciado Andrey Quesada Azucena.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

### CAPÍTULO I

#### *Lectura y aprobación del orden del día*

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

#### **II Consideración del orden del día**

#### **III Discusión y aprobación de las actas**

<b>Sesión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Archivos</b>
9251	7 de abril de 2022	Acta 9251

#### **IV Correspondencia**

#### **V Asuntos de la Gerencia General**

#### **A) Temas resolutivos**

<b>GG-1002-2022</b>	REMISIÓN DEL “INFORME AVANCE ANÁLISIS INCAPACIDADES POR RIESGOS DE TRABAJO”; SEGUIMIENTO DEL ARTÍCULO 27° DE LA SESIÓN N°9251 CELEBRADA EL 07 DE ABRIL DE 2022,	40
---------------------	---	----



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

	ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INSTITUCIÓN.	
<a href="#">GM-5210-2022</a>	Reclasificación de Áreas de Salud	20

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a las deliberaciones suscitadas, capítulo I:

## [AUDIO](#)

### CAPÍTULO II

#### *Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior*

Por omisión no se aprueba el acta de la sesión 9251.

### CAPÍTULO III

#### *Temas por conocer en la sesión*

#### ARTICULO 1º

*Por error en el sistema se consignó articulo*

#### ARTICULO 2º

Se tiene a la vista y **se toma nota** del oficio N° PE-0980-2022, de fecha 5 de abril del año 2022, suscrita por Dra. Liza Vásquez Umaña Asesora Coordinadora/Jefe de Despacho a.c. de la Presidencia Ejecutiva, en el cual anexa el oficio N° 03114-2022-DHR-NA de la Defensoría de los Habitantes, referente al cierre de expediente en seguimiento construcción de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de la Esperanza).

La Defensoría de los Habitantes informa el cierre del expediente y finalización de la intervención en el caso denunciado y el cual se relaciona con la indagación de los motivos que explicaban los atrasos recurrentes en la construcción de la Torre de Cuidados



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

Críticos del Hospital Nacional de Niños –Torre de la Esperanza, en relación con el registro de Intervención N° 102560-2012-SI y N° 100886-2012-SI.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2:

PE-0980-2022

PE-0980-2022-ANEXO

### ARTICULO 3º

Se tiene a la vista y **se toma nota** del oficio N° PE-0982-2022, de fecha 5 de abril de año 2022, suscrita por Dra. Liza Vásquez Umaña Asesora Coordinadora/Jefe de Despacho a.c. de la Presidencia Ejecutiva, en cual anexa el oficio N° 03159-2022-DHR-AI de la Defensoría de los Habitantes, respecto al Informe final Reglamento de Investigación Biomédica que la CCSS

La Defensoría de los Habitantes, con respecto una solicitud de intervención por parte del Dr. Alejandro Marín, médico especialista de Bioderecho, solicita a la Gerencia General que, en coordinación con el CENDEISSS, un informe, respecto de la propuesta de Reglamento de Investigación Biomédica de la CCSS.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 3:

PE-0982-2022

PE-0982-2022 ANEXO

### ARTICULO 4º

Se tiene a la vista y **se toma nota** del oficio N° PE-0981-2022, de fecha 5 de abril de año 2022, suscrita por Dra. Liza Vásquez Umaña Asesora Coordinadora/Jefe de Despacho a.c. de la Presidencia Ejecutiva, en cual anexa el oficio N° 03156-2022-DHR-NA de la Defensoría de los Habitantes, y refiere al cierre de expedientes N° 08040-2018 recomendaciones sobre expediente N° 191727-2015-SI en seguimiento, en relación con el problema de “hacinamiento grave” que experimentaba el área de maternidad del Hospital Tony Facio de Limón.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 4:



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

[PE-0981-2022](#)

[PE-0981-2022 ANEXO](#)

### ARTICULO 5º

Se conoce la nota número 512839-2022-COIN – Correspondencia Institucional, de fecha 5 de abril del 2022, suscrita por el señor Víctor Julio Rocha Rojas, Presidente FEPEMA (Federación Empresarial de Pescadores y Molusqueros de Costa Rica).

Solicita audiencia enfocada al sector pesquero y molusquero, con el fin de defender los derechos de igualdad y los derechos constitucionales del sector para que tengan no sólo una mejor calidad de vida, si no también sus garantías sociales.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** trasladar a la Gerencia General para su atención y respuesta en el plazo de ley.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 5:

[512839-2022](#)

### ARTICULO 6º

Se recibe la nota número SRL-089-IV-22, de fecha 5 de abril de 2022, de la Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería (ANPE) que firman el Dr. Rodrigo López García, Secretario General y Dr. Randall Granados Soto, Secretaría Relaciones Laborales, mediante la cual solicitan suspender la Circular N° GG-0816-2020, suscrita por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, con relación a los nombramientos interinos para efectos de la atención de la emergencia nacional por el virus COVID-19.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 6:

[SRL-089-IV-22](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** trasladar a la Gerencia General para su atención y respuesta en el plazo de ley.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

### ARTICULO 7º

Se tiene a la vista el oficio SG-198-2022, de fecha 6 de abril del año 2022, suscrito por el señor Luis Chavarría Vega, Secretario General, Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social (UNDECA), en el cual manifiesta el acatamiento de la sentencia del Tribunal de Apelación de Trabajo, I Circuito Judicial de San José, en el expediente N° 21-001485-0173-LA, le ordena a la CCSS suspender la aplicación de la Circular número GG-0816-2020.

El Tribunal de Apelación de Trabajo, Primer Circuito Judicial de San José, en el expediente 21-001485-0173- le ordenó a la CCSS suspender la aplicación de la circular número GG-0816-2020. Nuevamente ese Tribunal en resolución de las 8:35 horas del día 25 de marzo del año en curso, le advierte a la CCSS la obligación de atender la medida cautelar dictada y de respetar los órganos jurisdiccionales y sus mandatos.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 7:

[SG-198-2022](#)

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** trasladar a la Gerencia General para su atención y respuesta en el plazo de ley.

### ARTICULO 8º

Se tiene a la vista el oficio N° AI-572-2022, de fecha 4 de abril de 2022, que firma el licenciado Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno, mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 7º, acuerdo II, de la sesión N° 9248, del 24 de marzo del año en curso: "...Instruir a la Auditoría Interna para que presente el informe ASF-043-2022 en la sesión de la Comisión de la Junta Directiva que está abordando el tema de trabajador independiente".

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 8:

[AI-572-2022](#)

**Por tanto**, de conformidad con la solicitud planteada por la Junta Directiva mediante acuerdo segundo del artículo 7º de la sesión 9248 del 24 de marzo de 2022, en la que requirió "Instruir a la Auditoría Interna para que presente el informe ASF-043-2022 en la sesión de la Comisión de la Junta Directiva que está abordando el tema de trabajador independiente", informa que se procedió a

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

realizar la presentación en la Comisión Financiera-Escalas Contributivas, donde se abordaron aspectos socio jurídicos del trabajo informal costarricense, además de los resultados del análisis de la morosidad, ingresos y otros temas atinentes a la gestión cobratoria institucional, lo cual quedó acreditado en la Minuta N°004-2022 del 28 de marzo de 2022 de dicha Comisión.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** dar por atendido artículo 7° de la sesión N° 9248 del 24 de marzo de 2022.

### ARTICULO 9°

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00019-2022 del 24 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 10°

Se tiene a la vista el oficio N° GF-1302-2022 GP-0546-2022, de fecha 30 de marzo de 2022, que firma el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero y el licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y refiere la propuesta para la modificación parcial del artículo 2°, de la sesión N° 8288, específicamente las fechas de presentación de los Estados Financieros Auditados.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 10:

[GF-1302-2022-GP-0546-2022](#)

[GF-1302-2022-GP-0546-2022-ANEXO](#)

**Por tanto,** con base en el oficio GF-1302-2022/GP-0546-2022, de fecha 30 de marzo del año 2022, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero y el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, así como el dictamen técnico contenido en el escrito DFC-ACF-1628-2021/DFA-AC-0945-2021 del 07 de diciembre de 2021 y la ampliación presentada mediante original DFC-ACF-0234-2022/DFA-AC-0115-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, ambos signados en conjunto por la Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, Jefe a.i. del Área Contabilidad Financiera y el Lic. Jhonny Badilla Castañeda, Jefe del Área Contabilidad IVM, así como la recomendación visible al documento GF-DFC-0627-2022/GP-DFA-0441-2022, del 07 de marzo de 2022, signado por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable y el Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Financiero Administrativo y una vez expuestos los aspectos medulares ante el Órgano Colegiado, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

**ACUERDO ÚNICO:** Aprobar la modificación parcial del acuerdo tomado en la Sesión N° 8288 del 02 de octubre de 2008, artículo 2°, respecto a las fechas de presentación de Estados Financieros Auditados ante Junta Directiva, para que se lea de la siguiente manera:

*(...) La Junta Directiva conocerá los estados financieros auditados de los Seguros de Salud (SEM), Pensiones (IVM) y Régimen No Contributivo de Pensiones (RNC) en el mes de junio de cada año, de acuerdo con el siguiente orden:*

- 1) *Estados Financieros Seguro de Pensiones (IVM): segunda semana de junio.*
- 2) *Estados Financieros Régimen No contributivo de Pensiones (RNC): tercera semana de junio.*
- 3) *Estados Financieros Seguro de Salud (SEM): cuarta semana de junio.*

### ARTICULO 11º

Se tiene a la visa el oficio N° GG-0863-2022, de fecha 6 de abril de 2022, suscrito por el doctor Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 6°, acuerdo I, de la sesión N° 9222, referente a la Política Institucional de Atención Integral al Adulto Mayor.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 11:

[GG-0863-2022](#)

[GG-0863-2022-ANEXO](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** dar por atendido el acuerdo primero tomado en la sesión N° 9222, artículo N.º 6°, celebrada el 11 de noviembre de 2021.

### ARTICULO 12º

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00019-2022 del 24 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

### ARTICULO 13º

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00019-2022 del 24 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 14º

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00019-2022 del 24 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 15º

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00019-2022 del 24 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 16º

Se tiene a la vista el oficio N° GA-DJ-00746-2022, de fecha 28 de marzo de 2022, suscrito por el licenciado Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente y la licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en que se atiende el oficio SJD-1952-2021, mediante el cual solicita criterio legal respecto de la transcripción literal de las deliberaciones en las actas de Junta Directiva de cara a la Ley 22033 aprobada por la Asamblea Legislativa y pendiente de su publicación, que reforma los artículos 50 y 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 16:

[GA-DJ-00746-2022](#)

**Por tanto**, con fundamento en las consideraciones precedentes, y que constan en el oficio N° GA-DJ-00746-2022, emitido por la Dirección Jurídica, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**:

**ACUERDO ÚNICO:** a partir de la entrada en vigor de la reforma de los artículos 50 y 56 de la Ley General de la Administración Pública, las actas de las sesiones de la Junta Directiva deben componerse de la transcripción literal de las deliberaciones realizadas por ese órgano colegiado en la sesión que se transcribe, y tanto las correcciones como

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

las revisiones filológicas deben limitarse a corregir errores ortográficos o palabras mal transcritas, sin variar de ninguna forma la transcripción literal.

Ingresa a la sesión virtual la Directora Jiménez Aguilar.

Ingresa a la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio Arguedas Asesora de la Dirección Jurídica, Lic. Ricardo Luna Cubillo, Lic. Guillermo Mata Campos, ambos de la Dirección Jurídica, Andrea Brenes, Dr. Leslie Arguello Cruz, Oftalmología, Hospital Dr. Carlos Sáenz Herrera, Lic. Sergio Gómez Rodríguez de la Dirección de Presupuesto, Dr. Shang Chieh Wu Hsieh, Area Atención Integral a las personas de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, el Dr. Mario Urcuyo Solorzano, Asesor de la Gerencia Médica, Dr. Randall Alvarez Juárez Gerente Médico, Dra. Karla Solano Durán, Asesora de la Gerencia Médica, Licda. Ana Maria Coto de la Gerencia Médica, Dra. Olga Arguedas Arguedas, Directora General de Hospital Dr. Carlos Sáenz Herrera.

Exposición a cargo de la Licda. Johanna Valerio Arguedas Asesora de la Dirección Jurídica.

### ARTICULO 17º

Se tiene a la vista el oficio N° GA-DJ-00459-2022, de fecha 28 de marzo del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el que atienden el proyecto “Ley de paternidad y maternidad responsable a través de la salud sexual y reproductiva”; expediente N° 22573. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2845-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley de paternidad y maternidad responsable a través de la salud sexual y reproductiva</b>
	<b>Expediente</b>	22573
	<b>Proponente</b>	Paola Vega Rodríguez
	<b>Estado</b>	Comisión de Sociales
	<b>Objeto</b>	Garantizar el derecho de la población a acceder a métodos anticonceptivos autorizados y a recibir un trato digno basado en fundamentos científicos a la hora de solicitar el uso de métodos anticonceptivos.
2	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Se pretende que se trate de manera digna a las

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

		<p>personas que soliciten en los servicios de salud la consulta de planificación a través de métodos anticonceptivos quirúrgicos y no quirúrgicos, sin discriminación, y que medie toda la información sobre el anticonceptivo. En cuanto a los menores de edad, las personas mayores de 13 años que soliciten en los servicios de salud la consulta de planificación a través de métodos no quirúrgicos será gratuita, será prohibido los métodos anticonceptivos quirúrgicos.</p> <p>Tanto la Gerencia Médica, como la Gerencia Administrativa y la Gerencia General rinden criterio de no objeción al proyecto de ley. La Gerencia Médica refiere que el proyecto de ley desde el punto de vista técnico se ha considerado que no genera un impacto económico en la institución, sino que regula lo que actualmente la institución está realizando. Por su parte la Gerencia General refiere que su eventual aprobación reforzará en materia de acceso a métodos anticonceptivos.</p>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; por el contrario, este refuerza el marco normativo en materia de acceso a métodos anticonceptivos.

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2845-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPAS-0224-2021, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE A TRAVÉS DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA”, expediente legislativo No. 22573.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-14373-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa oficio GA-1143-2021.
- D. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-3063-2021.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

El objetivo de los legisladores es garantizar el derecho de la población a acceder a métodos anticonceptivos autorizados y a recibir un trato digno basado en fundamentos científicos a la hora de solicitar el uso de métodos anticonceptivos.

### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-14373-2021, el cual señala:

*“este Despacho solicito criterio a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, quienes mediante oficio GM- DDSS- 2108- 2021, en lo que interesa indicaron:*

*Incidencia del proyecto en la Institución El proyecto de ley desde el punto de vista técnico no genera un impacto económico en la institución Caja Costarricense de Seguro Social, sino que regula lo que actualmente la institución está realizando.*

*Análisis técnico del proyecto Desde el punto de vista técnico, del proyecto de ley se desprende la importancia de la anticoncepción como una medida de paternidad responsable, el derecho a garantizar un trato digno a aquellas personas que deseen solicitar la atención para la planificación y es sencilla y concisa.*

*Plantea dos únicas características de los métodos de planificación que son las no quirúrgicas y las quirúrgicas, siendo las últimas las que requieren mayor control desde el punto de vista de registro y prescripción.*

*Viabilidad e impacto que representa para la institución*

*El proyecto de ley es viable y refuerza las acciones que la institución ha estado brindando en la atención de salud de las personas aseguradas.*

*El Proyecto de Ley 22.573 no genera un impacto económico a nivel institucional.*

*Implicaciones operativas para la Institución Desde el punto de vista técnico, la Caja Costarricense de Seguro Social no necesita generar acciones para adaptar los servicios a la ley una vez vigente.*

*Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia Desde el punto de vista técnico, el proyecto de ley no genera un impacto financiero en la institución.*

*Conclusiones El Proyecto de ley no genera impacto económico a la institución. El proyecto es viable para la CCSS.*

*Refuerza las acciones que la institución ha desarrollado en conjunto con instituciones, organismos tanto nacionales como internacionales adaptando las medidas al respeto al trato digno a las personas y a los derechos humanos.*

*Recomendaciones Es importante comunicar a los funcionarios de la institución la entrada en vigencia de la ley una vez que sea publicada en el Diario Oficial la Gaceta.*

*Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto*

*La institución debe apoyar el proyecto de ley.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud este Despacho recomienda no oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 22573, ya que desde el punto de vista técnico se ha considerado que no genera un impacto económico en la institución Caja Costarricense de Seguro Social, sino que regula lo que actualmente la institución está realizando.*

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-1143-2021, el cual señala:

*“Con instrucciones del Gerente Administrativo se solicitó criterio al Programa Institucional para la Equidad de Género, quien mediante oficio GA-PPEG-0148-2021 del 29 de septiembre de 2021, adjunta criterio, el cual en lo que interesa, señala:*

*“...Estas disposiciones ya son acatadas y ejecutadas desde la Caja Costarricense de Seguro Social desde la Ley 7600 y la Ley 9379, que ya incluyen los mismos puntos que se plantean en el presente proyecto de Ley en revisión. Además, se encuentran normadas ampliamente en los Decretos Ejecutivos, lineamientos y protocolos institucionales vigentes para la protección de la salud sexual y reproductiva...Es criterio del Programa Institucional para la Equidad de Género que el proyecto de Ley en cuestión, no se considera necesario dado que los planteamientos establecidos en el articulado, ya son acatados y ejecutados por la institución de conformidad con el marco normativo internacional, nacional e institucional vigente mediante los reglamentos, lineamientos, guías clínicas, directrices y circulares que regulan y protegen el derecho a la salud sexual y reproductiva bajo el principio de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana...”.*

*Conclusión y recomendación Esta Asesoría Legal del Despacho comparte la respuesta brindada por el Programa Institucional para la Equidad de Género, por esa razón recomienda reiterarle a la Comisión Legislativa consultante que el proyecto de ley mencionado no roza con las competencias que constitucionalmente han sido conferidas a la CCSS, y aunque en la CCSS ya existen disposiciones internas que ya son acatadas, ejecutadas y son acordes con el proyecto de ley indicado, se considera que el proyecto de ley es viable jurídicamente, pues permite una paternidad y maternidad responsable para una salud sexual reproductiva óptima. No obstante, se recomienda que el proyecto también le sea consultado a la Gerencia Médica, por cuanto establece competencias en servicios de salud y capacitación a las unidades adscritas a dicha dependencia institucional.”*

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-3063-2021, el cual señala:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*“En el criterio del CENDEISSS se puntualiza, a modo de introducción “...El acceso a métodos anticonceptivos, el respeto por la dignidad de las personas y las prácticas clínicas basadas en evidencia científica, sin duda responden tanto a la observancia de derechos humanos como como al cumplimiento de principios bioéticos, particularmente de: Autonomía y responsabilidad individual, beneficencia e igualdad-justicia y equidad.”*

*Agregando como comentario general sobre el proyecto que “...los derechos reproductivos y el acceso a métodos de planificación familiar cuentan con una amplia normativa regulatoria, la cual incluye aspectos relacionados con: acceso equitativo, necesidad de información y participación de la persona interesada en la elección del método; todos elementos reiterados en el Proyecto de Ley propuesto en el expediente N.º 22.573.”*

*En el marco expuesto se formulan recomendaciones en torno a la inclusión de otros profesionales en salud, la ampliación del espectro de métodos no limitándolos a lo pedido por la paciente, así como algunas mejoras de redacción tendientes a brindar mayor hermenéutica a la norma respecto del marco normativo internacional. Concluye el CENDEISSS que “...el proyecto no tendría implicaciones operativas en términos de ofrecer nuevos servicios, puesto que todo lo aquí planteado ya forma parte de la oferta institucional para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de la población asegurada.”*

*Así las cosas, no se tienen más allá de las esbozadas, recomendaciones que formular sobre el texto del proyecto. En lo tocante a la conveniencia de la emisión misma de la Ley, aspecto que plantea el CENDEISSS, se estima que tal valoración corresponde al legislador, no obstante, en el supuesto de que la Gerencia Médica como prestadora directa de los servicios se pronunciase en línea similar, tal apreciación podría ser sometida a título de comentario para consideración de la Junta Directiva.*

*En síntesis, no se advierten disposiciones que pudieren ser inviables para la institución o razones para oponerse al proyecto, toda vez que su eventual aprobación reforzará el marco normativo en materia de acceso a métodos anticonceptivos.”*

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 8 artículos y 2 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

En la motivación de cita el Decreto Ejecutivo N°27913-S del 14 de mayo del 2019, como un a logro importante en la lucha por las maternidades y paternidades responsables a través de la salud sexual y reproductiva, en el cual se estableció:

- 1º- *Que es función del Estado velar por la salud de la población.*
- 2º- *Que la salud de la población es un producto social y como tal se construye a partir de las condiciones de vida particulares de los (las) individuos (as), grupos sociales y comunidades.*
- 3º- *Que estas concepciones de salud se sustentan en las concepciones de Derechos Humanos políticos, sociales y ambientales y en el desarrollo de la ética en la atención de la salud.*
- 4º- *Que nuestro sistema democrático se basa en la libertad individual y en el respeto a los Derechos Humanos y que una sociedad democrática sólo puede crecer y desarrollarse si cada uno de los (las) individuos (as) tienen esa posibilidad en todos los campos de su vida.*
- 5º- *Que es responsabilidad indelegable del Estado Costarricense velar por la protección de los derechos a la salud sexual y reproductiva de la población, así como respetar y cumplir los compromisos internacionales asumidos en esa materia, que reconocen el derecho de todas las personas a controlar todos los aspectos de su salud y, en particular, su propia capacidad reproductiva.*
- 6º- *Que es obligación del Estado Costarricense respetar el principio de autonomía de voluntad de hombres y mujeres mayores de edad.*
- 7º- *Que en la atención de la salud o de la enfermedad se genera la obligación de fortalecer la autonomía y respetar la integridad de las personas para tomar decisiones relativas a su salud.*
- 8º- *Que el respeto a la autonomía y a la integridad exigen en los servicios de salud, el intercambio horizontal y respetuoso de conocimientos y saberes, por medio de una verdadera educación y participación social en salud, que hacen posible una construcción solidaria y humana del derecho a la salud.<sup>1</sup>*

El proyecto de ley en el artículo 1, propone 2 objetivos:

---

<sup>1</sup> Decreto Ejecutivo N°27913-S, Presidencia de la República: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=30022&nValor3=99531&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=30022&nValor3=99531&strTipM=TC)



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

- a. Acceder a métodos anticonceptivos autorizados en los servicios del sistema salud con el fin de promover paternidades y maternidades responsables a través de la salud sexual y reproductiva;
- b. Recibir un trato digno basado en fundamentos científicos a la hora de solicitar el uso de métodos anticonceptivos

Se pretende que se trate de manera digna a las personas que soliciten en los servicios de salud la consulta de planificación a través de métodos anticonceptivos quirúrgicos y no quirúrgicos, sin discriminación (Artículo 2), estatus político, socioeconómico, grupo cultural, racial religioso, conflictos familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en las comunidades, sexualidad, identidad de género o expresión de género, estado civil de la persona solicitante, historial de relaciones sexuales.

Procura que la persona solicitante tenga información sobre la aplicación y consumo del método anticonceptivo: naturaleza del método, beneficios, implicaciones en la salud de la persona paciente, tipos de métodos de anticoncepción, características del procedimiento a realizar y/o del producto a consumir.

En cuanto a los menores de edad, las personas mayores de 13 años que soliciten en los servicios de salud la consulta de planificación a través de métodos no quirúrgicos será gratuita, será prohibido los métodos anticonceptivos quirúrgicos para los menores de edad.

En el expediente clínico de la persona usuaria del servicio de salud debe constar que existe consentimiento informado junto con la firma de la persona profesional médica interviniente y la persona paciente.

En los artículos 4 y 5 tratan sobre la anticoncepción no quirúrgica y la quirúrgica. Esta última con su prohibición.

El artículo 6 refiere que las personas que se sometan a métodos anticonceptivos quirúrgicos pueden recibir incapacidad laboral en los términos y condiciones dispuestas por la persona médica interviniente según la normativa vigente.

El artículo 7 refiere sobre la obligatoriedad de registrar los procedimientos en los centros médicos.

El artículo 8 trata sobre las disposiciones transitorias:

- Transitorio 1: brinda un plazo de 4 meses para que el Poder Ejecutivo reglamente esta ley

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

- Transitorio 2: refiere expresamente a la institución y señala que: *“La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) contará con un plazo de dieciocho meses, después de la entrada en vigencia de esta ley, para iniciar con la capacitación establecida, según sus competencias.”*

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

*“(…) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.*

*(…)*

*Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”<sup>2</sup>*

Tanto la Gerencia Médica, como la Gerencia Administrativa y la Gerencia General rinden criterio de no objeción al proyecto de ley. La Gerencia Médica refiere que el proyecto de ley desde el punto de vista técnico se ha considerado que no genera un impacto económico en la institución Caja Costarricense de Seguro Social, sino que regula lo que actualmente la institución está realizando. Por su parte la Gerencia General refiere que su eventual aprobación reforzará el marco normativo en materia de acceso a métodos anticonceptivos.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 17:

<sup>2</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

Exposición a cargo de la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada Asesora de Dirección Jurídica, basado en las siguientes láminas:

[GA-DJ-00459-2022](#)

Directora Rodríguez González: Tal vez don Román yo quisiera señalar, entonces, que queda absolutamente claro con lo planteado, que en condiciones donde el médico considere conveniente el procedimiento quirúrgico, por razones particulares como las planteadas por el Dr. Wu, esa podría ser viable. Para que quede constancia de que efectivamente podría darse esa situación. Gracias.

**Por tanto**, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio N° GA-DJ-00459-2022, Gerencia General oficio GG-3063-2021, Gerencia Médica oficio GM-14373-2021 y Gerencia Administrativa oficio GA-1143-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**:

**ACUERDO ÚNICO**: No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; por el contrario, este refuerza el marco normativo en materia de acceso a métodos anticonceptivos.

### ARTICULO 18º

Se tiene a la vista el oficio N° GA-DJ-00478-2022, de fecha 28 de marzo del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el que atienden el proyecto “Ley para la transformación a ciudades inteligentes”; expediente N° 22054. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3389-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley para la transformación a ciudades inteligentes</b>
	<b>Expediente</b>	22054
	<b>Proponente</b>	Daniel Ulate Valenciano
	<b>Estado</b>	Comisión de Gobierno y Administración

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

<b>Objeto</b>	Promover el desarrollo de ciudades inteligentes mediante la priorización en el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones y la participación de las municipalidades.
<b>2 INCIDENCIA</b>	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía, se pretende promover el desarrollo de ciudades inteligentes mediante la priorización en el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones y la participación de las municipalidades, refiere que las solicitudes constructivas de infraestructura de telecomunicaciones se debe tramitar con la mayor celeridad y establece al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como garante del desarrollo de esta propuesta. Se consultó tanto a la Gerencia General y Gerencia Administrativa y dan criterio de no objeción, indican que esta no afecta las competencias institucionales en radio comunicación y que toda iniciativa tendente a garantizar que el país cuente con redes de telecomunicaciones que faciliten entre otras cosas, la trasmisión de datos supone un impacto positivo para los intereses institucionales, toda vez que cada día en mayor medida las herramientas tecnológicas utilizadas tanto en la prestación de servicios de salud como para el soporte financiero institucional, ambos pilares para el adecuado gobierno de los Seguros Sociales, así lo demandan.
<b>3 Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
<b>4 Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3389-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio CPEM-069-2020, suscrito por la señora Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN A CIUDADES INTELIGENTES”, expediente legislativo No. 22054.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa oficio GA-1202-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-0038-2022.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es promover el desarrollo de ciudades inteligentes mediante la priorización en el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones y la participación de las municipalidades.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-1202-2021, el cual señala:

*“Consultado el proyecto de ley con la Dirección de Servicios Institucionales, la misma respondió mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2021, que el Área Servicios Generales, en lo que interés, señaló:*

*“...Hemos realizado un análisis dicho proyecto “LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN A CIUDADES INTELIGENTES”, concluyendo que esta no afecta las competencias institucionales en radio comunicación. O bien en el escrito de la ley no se encuentra relación alguna que afecte o influya sobre la gestión a nuestro cargo...”*

*Con instrucciones del Gerente Administrativo, esta Asesoría Legal analizó el citado Proyecto de Ley y concuerda con lo indicado por la Dirección de Servicios Institucionales y el Área Servicios Generales, encontrando que el mismo no roza con las competencias constitucionales conferidas a la CCSS.*

*Conclusión y recomendación Esta Asesoría Legal del Despacho concluye y recomienda que se le responda a la Comisión Legislativa consultante que el proyecto de ley mencionado no roza con las competencias que constitucionalmente han sido conferidas a la institución y consecuentemente su aprobación es legalmente viable y no afecta a la CCSS.”*

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-0038-2022, el cual señala:

*“Resulta claro para esta instancia que toda iniciativa tendente a garantizar que el país cuente con redes de telecomunicaciones que faciliten entre otras cosas, la trasmisión de datos supone un impacto positivo para los intereses institucionales, toda vez que cada día en mayor medida las herramientas tecnológicas utilizadas tanto en la prestación de servicios de salud como para el soporte financiero*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*institucional, ambos pilares para el adecuado gobierno de los Seguros Sociales así lo demandan.*

*Constituye una potestad del legislador la determinación de encargar la tarea de implementación a los Gobiernos Locales y definirles el marco de acción, razón por la cual no se emite criterio al respecto.*

*Así las cosas, efectuado el análisis del texto sometido a consideración no encuentra esta Gerencia razones que funden recomendar a la Junta Directiva oponerse al proyecto de marras, no se tienen observaciones o recomendaciones sobre la letra de este, y en lo atinente a la viabilidad de su eventual aplicación, se parte del supuesto de la sujeción de los requisitos que se fijan a las reglas de la técnica aplicables de donde se derivaría su efectivo cumplimiento.”*

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 2 artículos y 1 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El proyecto pretende promover el desarrollo de ciudades inteligentes mediante la priorización en el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones y la participación de las municipalidades. El articulado dispone:

- **Artículo 1:** El Poder Ejecutivo, a través del Rector de Telecomunicaciones, y previa la recomendación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), establecerá vía reglamento, las disposiciones y/o requisitos técnicos relacionados con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, las cuales serán de acatamiento obligatorio para todas las Municipalidades del país, en los procedimientos de otorgamiento de licencias o permisos municipales.
- **Artículo 2:** Para la resolución de las solicitudes de permisos o licencias constructivas de infraestructura de telecomunicaciones ante las Municipalidades, éstas deberán velar por el cumplimiento de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, y tramitar dichas solicitudes en los plazos establecidos con la mayor celeridad posible en virtud de su interés público. Pasado el período, el silencio positivo se entenderá como aprobación.
- **Transitorio único:** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, emitirá en el plazo máximo de 6 meses a partir de la vigencia de esta Ley, la normativa que establezca los procedimientos y las especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

Los diputados miembros de la subcomisión realizan las siguientes consideraciones generales sobre el fondo de la iniciativa de ley:

- 1. El proyecto de ley tiene la intención de promover el desarrollo de ciudades inteligentes mediante la priorización en el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones y la participación de las municipalidades.*
- 2. Los Gobiernos Locales desempeñan un rol fundamental en la instalación de infraestructura esencial que componen las redes con las que se prestan los servicios de telecomunicaciones, se trata del otorgamiento de permisos para la instalación de ductos, torres y postes, materia que regula cada gobierno local. Por lo que se requiere en cada municipalidad una reglamentación que facilite el despliegue de redes, y en consecuencia una mayor inversión cantonal y servicios de calidad a los habitantes locales por parte de los proveedores y operadores de telecomunicaciones.*
- 3. El texto base del proyecto parte de un alcance temporal del Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones que ya fue ejecutado al momento de emitirse el primer Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014, razón por la cual se replantea el articulado de la iniciativa a efectos de promover un texto sustitutivo para que el MICITT, previa recomendación de Sutel establezcan vía reglamento, las disposiciones y/o requisitos técnicos relacionados con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, las cuales serán de acatamiento obligatorio para todas las Municipalidades del país, en los procedimientos de otorgamiento de licencias o permisos municipales.*
- 4. Las sugerencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como de la Municipalidad de Moravia en cuanto al título del proyecto de ley se consideran totalmente acertado, por cuanto el término “ciudades” involucra diferentes actores y profundos cambios estructurales, de ordenamiento territorial.*
- 5. Que de los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, así como del artículo 7 del Código Municipal se colige que las municipalidades poseen entre otras, autonomía normativa y administrativa, razón por la cual tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia. Esta autonomía constituye una potestad o capacidad frente a los demás entes del Estado para actuar con independencia en la adopción de sus decisiones, siendo fundamental para el desarrollo de la finalidad última que le ha sido encomendada por Constitución, sea la administración de los intereses y servicios locales; sin embargo, se considera que no habría contradicción con el principio de autonomía que rige a las Municipalidades, ya que el derecho esencial de acceso al Internet resguarda, a su vez, la tutela de otros derechos fundamentales como estudio, salud, trabajo, seguridad y hasta la vida, en vista de que el internet está siendo utilizado cada día más en todos los sectores de la economía.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

La Sala Constitucional ha reiterado el interés público de la infraestructura de telecomunicaciones, a tenor de lo anterior, en su resolución No. 015763-2011 16 de noviembre de 2011, e indicó en lo conducente:

*“IMPORTANCIA, INTERÉS PÚBLICO Y VOCACIÓN NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL E INFRACONSTITUCIONAL. A partir de un análisis sistemático del ordenamiento jurídico constitucional e infraconstitucional vigente, es factible concluir que la infraestructura, en materia de telecomunicaciones, tiene una relevancia que excede la esfera de lo local o cantonal, asumiendo un claro interés público y, desde luego, erigiéndose como una cuestión que atañe a la órbita de lo nacional con, incluso, proyecciones en el terreno del Derecho Internacional Público al suponer su desarrollo el cumplimiento de una serie de obligaciones internacionales asumidas previamente por el Estado costarricense. (...) Precisamente, la optimización, utilización ponderada, expansión y mejora de la infraestructura y redes en materia de telecomunicaciones, obedece a los fines manifiestos de ese cuerpo normativo, tales como los de asegurar la aplicación de los principios de acceso universal, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura y solidaridad en las telecomunicaciones (artículo 2° LGT). De otra parte, el artículo 32, inciso d), LGT establece con claridad meridiana que el objetivo del acceso y servicios universales y de la solidaridad, se logra, entre otros medios, a través del “desarrollo de la infraestructura”, dado que, sólo con una infraestructura robusta y plenamente desarrollada logra reducir la brecha digital, disfrutar de los beneficios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, la conectividad y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha. Por su parte la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593 de 9 de agosto de 1993, en su artículo 74, modificado por la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones No. 8660 de 8 de agosto de 2008, hizo una declaratoria de interés público de la infraestructura y las redes en telecomunicaciones al preceptuar lo siguiente: “Considérase una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos”. Tal declaratoria tiene grandes repercusiones, por cuanto, se reconoce, por ley, que el tema de la infraestructura en la materia reviste un claro e inequívoco interés público o general que trasciende la esfera de lo local o regional a lo interno del país, para proyectarse en el ámbito nacional e internacional, al permitirle al Estado costarricense cumplir, de buena fe, una serie de obligaciones y compromisos asumidos en el contexto del Derecho Internacional Público. (...)”*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

*“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.*

*(...)*

*Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”<sup>3</sup>*

Las instancias técnicas – tanto Gerencia General y Gerencia Administrativa– refieren que el proyecto de ley no tiene incidencia negativa a nivel institucional y manifiestan criterio de no objeción.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 18:

[GA-DJ-00478-2022](#)

**Por tanto**, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00478-2022, Gerencia General oficio GG-0038-2022 y Gerencia

<sup>3</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

Administrativa oficio GA-1202-2021, la Junta Directiva -en forma unánime-  
**ACUERDA:**

**ACUERDO ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### ARTICULO 19°

Se tiene a la vista el oficio N° GA-DJ-00482-2022, de fecha 28 de marzo del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el que atienden el proyecto “Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas”, expediente N° 22629. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3512-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas</b>
	<b>Expediente</b>	22629
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	David Gourzong Cerdas, José María Villalta Florez-Estrada, Aracelly Salas Eduarte, Shirley Díaz Mejía, entre otros.
	<b>Estado</b>	Comisión de Asuntos Sociales
	<b>Objeto</b>	Declarar de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas indígenas en Costa Rica
2	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Se pretende declarar de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas indígenas en Costa Rica. Lo anterior, proponiendo medidas por parte del Estado para asegurar su acceso al empleo y a la educación, a las telecomunicaciones, a la salud, vivienda digna respetando su estructura familiar, a la protección de su integridad personal y de su propiedad y promover la discusión cultural de los asuntos de interés de la población indígena, para el pleno goce de sus derechos y el efectivo tratamiento en condiciones de igualdad y de dignidad entre los habitantes de la República.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

		<p>La Gerencia Médica señala que el proyecto respalda los derechos humanos, y entre ellos, los atinentes a la salud de los pueblos indígenas, refieren que la institución, viene desarrollando acciones afirmativas en beneficio de las poblaciones indígenas, no representa una incidencia o una acción que se omita en la Institución. Señalan que se han realizado esfuerzos para garantizar y dar continuidad a servicios accesibles a la población indígena a lo largo del territorio nacional.</p> <p>La Gerencia General refiere que <i>“no encuentra elementos que funden se sugiera a la Junta Directiva presentar oposición al proyecto de ley objeto de consulta, ni tiene observaciones o recomendaciones puntuales de la semántica del texto.”</i></p> <p>En materia laboral es importante indicar que la institución tiene regulado el Reglamento sobre las relaciones de empleo entre las personas trabajadoras indígenas y la CCSS.</p>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	La Caja Costarricense de Seguro Social considera loable el objeto del proyecto de ley, este fortalece las acciones que la institución viene desarrollando progresivamente a favor de las personas indígenas en los ámbitos en salud, epidemiológicos, infraestructura, dotación de recurso humano y relaciones de empleo; por lo que no se presentan observaciones, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja.

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3512-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPAS-0725-2021, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS”, expediente legislativo No. 22629.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa oficio GA-1240-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-16052-2021.
- D. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-0001-2022.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es declarar de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas indígenas en Costa Rica.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-1240-2021, el cual señala:

*“Análisis El Proyecto de Ley mencionado pretende incorporar acciones afirmativas a favor de las personas indígenas para que puedan desarrollarse en el país en condiciones de equidad, cerrando brechas para lograr su desarrollo socioeconómico en educación, empleo, género, telecomunicaciones, acceso a la*

*salud, vivienda digna, respetando su cosmovisión y su estructura familiar, la protección de su integridad personal y de su propiedad; así como de espacios de participación cultural.*

*El Gobierno representa a diversos grupos étnicos y no a una sola población uniformemente cultural y étnicamente homogénea. Por eso no se debe desconocer la identidad étnica y la existencia de varios grupos con su cultura, idioma, valores y visiones de la realidad diferentes.*

*Se busca ser inclusivo, dotando a los grupos indígenas para que sean tratados equitativamente, suministrándoles herramientas, medios y recursos de reacción y de reivindicación para su reinserción en la sociedad.*

*El proyecto de ley mencionado no roza con las competencias que constitucionalmente han sido conferidas a la CCSS y consecuentemente el proyecto de ley es viable jurídicamente, pues beneficia a la población indígena en el país, ratificando en materia de seguridad social y salud, las competencias que ya la CCSS viene ejerciendo con la población.*

*Conclusión y recomendación Esta Asesoría Legal del Despacho concluye y recomienda que se le responda a la Comisión Legislativa consultante que el proyecto de ley mencionado no roza con las*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*competencias que constitucionalmente han sido conferidas a la institución y consecuentemente su aprobación es legalmente viable, no afecta a la CCSS y más bien fortalece sus funciones como institución prestataria de servicios de salud hacia la población indígena. No obstante, podría la Dirección Jurídica valorar consultar el proyecto de ley a las Gerencias Financiera y Médica, por si desean profundizar en los temas económicos y médicos respecto de la atención de la población indígena.”*

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-16052-2021, el cual señala:

*“Este Despacho solicito criterio técnico a las instancias técnicas, en lo que interesa indicaron:*

*Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (Oficio GM-DDSS-2298-2021)*

*Incidencia del proyecto en la Institución*

*La incidencia del Proyecto de Ley de Acciones Afirmativas a favor de las Personas Indígenas en la CCSS es positiva y vendría a fortalecer las acciones, por cuanto ya la Institución viene desarrollando progresivamente acciones a favor de estas personas, en diferentes ámbitos de acción (por ejemplo):*

- Epidemiológicas:** incorporación del registro de la variable etnia - indígena en el Expediente Digital Único en Salud.
- Infraestructura:** puestos de visita periódicos (Telire, Chirripó Cabécar, Buenos Aires, p.e.) con ajustes de pertinencia cultural y geográfica.
- Creación de un nuevo perfil de recurso humano:** Asistente Indígena Comunitario (sólo para personas indígenas en territorios indígenas y/o con dificultad de acceso geográfico y cultural)
- Creación del Reglamento que rige las relaciones “Reglamento sobre**

***las Relaciones de Empleo entre las Personas Trabajadoras Indígenas y la Caja Costarricense de Seguro Social”.*** Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 172 del miércoles 15 de julio del 2020.

*Siendo así, la CCSS continuaría desarrollando programas, proyectos y demás iniciativas pertinentes para las poblaciones indígenas.*

*La incidencia, viabilidad y factibilidad de continuar con este esquema, está determinado por la presupuestación y demás articulación tanto a lo interno de la Institución como a lo externo (estructural) con las demás instancias del sistema y sector salud:*

- Ministerio de Salud*
- Caja Costarricense de Seguro Social*
- Instituto Nacional de Seguros (I.N.S.),*
- Acueductos y Alcantarillados (A y A),*
- Universidades e institutos del área de la salud,*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

- Servicios de salud privados
- Municipalidades y
- Comunidades (con énfasis en la participación de las gobernanzas indígenas).

**Y, deseablemente con el resto de la estructura social que permita propiciar desarrollo integral en las poblaciones indígenas.**

### **Análisis técnico del proyecto**

Desde el análisis técnico, se considera el Proyecto de Ley, un instrumento fundamentado en justicia y equidad, baluartes mismos, de la Seguridad Social. Este Proyecto de Ley, analizado desde varios componentes, tiene como resultado:

#### **TÉCNICO-NORMATIVO**

- El Proyecto de Ley, se fundamenta su articulado en lo estipulado en el marco normativo, la identificación de las necesidades planteadas por las poblaciones indígenas en el proceso de construcción del Mecanismo de Consulta Indígena en Costa Rica (participación de la población) y en los estudios de desarrollo socioeconómico del país, de tal modo, que se encuentra una fundamentación técnica, con base sólida para la propuesta.

A la luz de esto, resulta importante recomendar la operacionalización y especificidad de las instancias, instituciones y/ o sectores, que con carácter de obligatoriedad debentrabajar en las acciones afirmativas a favor de las poblaciones indígenas, según sus competencias.

- La prestación de servicios de salud requiere de la consideración de los diferentesdeterminantes que condiciones la salud – enfermedad de las personas indígenas (Castellanos, 1991), a efecto de que se vayan reduciendo las brechas del acceso geográfico y cultural. Deseablemente, se debería invitar a organizar necesidades por competencias a efecto del desarrollo de un proyecto articulador y de beneficio real para las poblaciones indígenas.
- Se requiere considerar y visibilizar la diferencia de los accesos geográficos (fácil, mediano y difícil) a efecto del establecimiento de requerimientos y medidas a desarrollar mediante proyectos o procesos.
- Dada la creación del “Reglamento sobre las Relaciones de Empleo entre las Personas Trabajadoras Indígenas y la Caja Costarricense de Seguro Social”. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 172 del miércoles 15 de julio del 2020. Lanecesidad de medidas afirmativas en educación de todo el sector educativo es fundamental, para la contratación de personas indígenas, particularmente en sus territorios acorde a lo establecido en el Convenio 169 de Pueblos Indígenas y Tribales. Por lo que a la luz de la propuesta en el artículo 3, se insta a valorar el ampliarlo a las demás instituciones y entes educativos costarricenses, además del Instituto Nacional de Aprendizaje. Las Universidades tienen un rol fundamental en la formación y accesibilidad de estas, a los postulantes indígenas.

**FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO**

(...)

*El proyecto señala como objeto acciones afirmativas en salud, sin embargo, se tendrían que establecer específicamente desde la prestación de servicios de salud, que corresponde a la competencia de la CCSS.*

**El Proyecto de Ley, no establece un porcentaje obligatorio para la Institución.** *Por lo tanto, tendría que contarse con proyectos o acciones concretas definidas desde la reorganización de los servicios de salud (paulatina), infraestructura, recursos humano y material, a efecto de presupuestar.*

*Necesariamente debe responder la Gerencia Financiera, en términos factibilidad de disponer de presupuesto para dar respuesta y rendir a lo que se comprometa la Institución a realizar mediante proyectos, programas o acciones particulares para la prestación de servicios de salud a las poblaciones indígenas.*

*De igual forma la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia General, a efecto de proyectos especiales y recurso humano en territorios indígenas.*

**El Impacto** *para la Institución resuelto el tema de la **viabilidad** sería positivo, dado el cumplimiento del marco jurídico normativo respecto los derechos humanos y en salud para las poblaciones indígenas, además de que lograría impactar positivamente en los procesos de salud-enfermedad mediante un accionar pertinente y equitativo.*

*A la fecha, la Institución viene desarrollando dicho cumplimiento, sin embargo, el Proyecto de Ley ofrecería un respaldo y una justificación desde el accionar Estatal y estructural necesario, en la visibilización de la particularización y visibilización de estas poblaciones autóctonas.*

**Implicaciones operativas para la Institución**

*Las implicaciones operativas para la Institución tienen una relación directa con la capacidad de presupuesto y reorganización que se debe hacer para brindar una prestación diferenciada a las poblaciones indígenas según los accesos geográficos y culturales.*

*A la fecha, como se indica en el apartado anterior, la Institución genera un proceso de reorganización que va desde la parte financiera, hasta la administrativa vinculada a la gestión (de recurso humano, horarios, insumos o materiales, otros). Dado que el proyecto no particulariza en la Institución ni establece alguna acción en específica y no se puede hacer una estimación de recursos. Sin embargo, se debe señalar que la implicación es de reorganización general según el proyecto o iniciativa transversa a la Institución.*

**Conclusiones**

- *El Proyecto de Ley representa una iniciativa de cumplimiento de lo establecido en marco normativo que respalda los derechos humanos, y entre ellos, los atinentes a la salud de los pueblos indígenas.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

- *La Caja Costarricense de Seguro Social, viene desarrollando acciones afirmativas en beneficio de las poblaciones indígenas, no representa una incidencia o una acción que se omita en la Institución.*
- *Se consulta a la Institución, pero no queda claridad del presupuesto que se tendría que destinar a las acciones de forma obligatoria.*
- *Al hacerse una consulta general, la respuesta también se establece de forma general, sin tener la certeza de la especificidad deseada. El Artículo 8, que señala “Programas de salud” carece de un entronque fundamental y articulado para que se logre dar cumplimiento a lo dictado: “que aseguren a la población indígena su derecho fundamental a la salud”.*

### *Recomendaciones*

- *Es deseable que, el Proyecto se ajuste de forma clara y específica, con los nombres de las Instituciones responsables del cumplimiento, de tal modo que no haya exclusiones y omisiones de la generalidad dictada. El mismo, debería estar vinculado directamente a las recomendaciones establecidas en el marco jurídico vigente. De tal modo, que la distribución de responsabilidades sea estructural y funcional, no dando pie a propuestas poco necesarias y funcionales para las poblaciones indígenas.*
- *Debe quedar establecida la participación de las poblaciones indígenas en los programas a desarrollar.*
- *Se considera necesario que el Proyecto establezca la partida específica de donde va a surgir el presupuesto, por parte del Gobierno de turno para financiar estas acciones en todas las instituciones involucradas y para invertir en pueblos indígenas. **Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto***

*Desde la generalidad propuesta e identificando que obedece a lo establecido jurídicamente y que ya la Institución desarrolla acciones afirmativas, no se encuentra oposición al proyecto.*

*Sin embargo, se considera necesario hacer las recomendaciones señaladas en este criterio, de tal modo, que la Institución cuente con más información y claridad de lo que se le solicite a ser cumplido.*

*Además, este criterio debe ser complementado con las demás instancias gerenciales.”*

*Dirección de Red de Servicios de Salud (Oficio GM-DRSS-0496-2021)*

### **E. Análisis del texto propuesto**

*El proyecto de Ley que nos ocupa tiene como propósito declarar de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas indígenas en Costa Rica, para dar un trato diferenciado a la población indígena y asegurar su acceso al empleo y a la educación, a las telecomunicaciones, a la salud, vivienda digna respetando su estructura familiar, a la protección de su integridad personal y de su propiedad y promover la discusión cultural*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*de los asuntos de interés de la población indígena, para el pleno goce de sus derechos y el efectivo tratamiento en condiciones de igualdad y de dignidad entre los habitantes de la República.*

*A su vez, promover a través de políticas públicas y privadas en materia de empleo, educación y cultura, el desarrollo de las poblaciones indígenas del territorio nacional, la garantía constitucional de sus derechos como ciudadanos costarricenses y garantizar la continuidad de su cultura a través de diversos programas.*

*Del análisis del proyecto de ley, debemos indicar que no se vislumbra algún impedimento o impacto en la prestación de los servicios que brinda la institución, por cuanto, más bien la Caja Costarricense de Seguro Social, ha realizado esfuerzos para garantizar y dar continuidad a servicios accesibles a estas poblaciones a lo largo del territorio nacional.*

### **I. Conclusiones**

*Con base en las consideraciones indicadas, se tiene que el Proyecto de Ley Expediente N° 22.629, referente al proyecto de Ley denominado “Ley de Acciones Afirmativas a favor de las Personas Indígenas”, no causa ningún impacto en la gestión que realiza la Institución para la efectiva prestación de los servicios que brinda...*

**INCIDENCIA-AFECTACIÓN Criterio legal y criterios técnicos:** *No tiene afectación alguna con la naturaleza jurídica de la institución, por lo cual no se encuentra ninguna apreciación contraria a la aprobación del proyecto de marra.*

**Conclusión y recomendaciones:** *Con base en las consideraciones indicadas, se tiene que el Proyecto de Ley Expediente N° 22.629, referente al proyecto de Ley denominado “Ley de Acciones Afirmativas a favor de las Personas Indígenas”, no causa ningún impacto en la gestión que realiza la Institución para la efectiva prestación de los servicios que brinda.”*

*Dirección de Proyección de Servicios de Salud (Oficio GM-DPSS-0546-2021)*

*“La Caja Costarricense de Seguro Social pertenece al Sistema Nacional de Salud y es el componente que tiene a cargo la prestación de servicios de salud para toda la población que habita el territorio costarricense.*

- La Ley 6227 en el art. 4. Obliga a la Institución a procurar el servicio público que satisfaga las necesidades de la población y la igualdad a los usuarios: “...Ley 6227 señala la obligatoriedad que tenemos como servidores públicos de desempeñar las funciones de manera que satisfaga el interés público, además se obliga a la administración pública a actuar con respaldo en la ciencia y la técnica; para prever decisiones arbitrarias...”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*El art. 16 de esa misma Ley, obliga la prestación de servicios de salud con respaldo en principios de justicia y el art. 113, obliga a la satisfacción del interés público.*

- *La Ley 8422 “...Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” indica el deber de actuar en satisfacción del interés público, atendiendo necesidades colectivas, en igualdad de condiciones para todos...”, y en su art. 3 indica que los funcionarios deben actuar en satisfacción del interés público.*
- *La Ley 8292 obliga a la Institución a garantizar la eficacia y eficiencia de sus operaciones.*

*En este contexto, queda claro que es responsabilidad de la Caja Costarricense de Seguro Social, el prestar los servicios de salud de acuerdo con las necesidades de la población y en igualdad de condiciones sin distingo de etnia o cualquier otra condición.*

*Por lo anterior, este Despacho recomienda la oposición a la Ley de Acciones a favor de las personas indígenas, Expediente # 22.629.”*

*Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas, este Despacho recomienda no oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente 22629, ya que el Proyecto refleja acciones que la Institución está desarrollando en cumplimiento de los planes nacionales y acuerdos internacionales en el tema de pertinencia cultural en los servicios públicos.”*

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-0001-2022, el cual señala:

*“Así las cosas, la acción afirmativa planteada en materia de atención en salud, deviene concordante con lo que la Sala Constitucional ha señalado, en el tanto la condición particular de estos pueblos los coloca en una situación diferenciada del resto, circunstancia que de hecho la Institución tiene en consideración al momento de establecer el abordaje de la prestación.*

*De manera similar puede decirse respecto de la acción afirmativa planteada en el tema de empleo, nótese que, siguiendo la línea marcada por la Sala Constitucional, un actuar “igualitario” en el que se haga partícipe a estas poblaciones resulta discriminatorio, en el tanto no se están*

*considerando las condiciones particulares, siendo que dentro de estas se incluye precisamente la de pertenencia a estas comunidades.*

*El artículo que regula el tema es claro en cuanto que las personas que forman parte de estas comunidades y pretendan ocupar los puestos de trabajo vacantes, podrán hacerlo*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*“...siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos...”, es decir se resguarda el principio constitucional de nombramiento del funcionario público con base en la idoneidad comprobada.*

*A mayor abundamiento se tiene que este tipo de regulación positiva ya está presente en el marco legal costarricense, la Ley 10.001 del 10 de agosto de 2021, establece una acción positiva a favor de las personas afrodescendientes con una redacción asimilable a la de proyecto sometido a conocimiento, el artículo 3 de la ley de cita señala:*

*“ARTÍCULO 3- Acción afirmativa para el empleo. Toda institución pública está obligada a destinar al menos un siete por ciento (7%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para ser ocupados por las personas afrodescendientes, siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos.*

*Para nombrar en esas plazas a las personas no afrodescendientes deberá documentarse, de forma fehaciente, que en el respectivo proceso de reclutamiento y selección se divulgó el porcentaje y que no hubo participación de las personas afrodescendientes o que las participantes no cumplen los requisitos exigidos para el puesto.*

*Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.” La Ley 10.001 tuvo su origen en el proyecto tramitado bajo expediente 21.499 el cual fue sometido a consulta a la institución y en su oportunidad la Junta Directiva acordó en el artículo 13° de la sesión N° 9059, celebrada el 24 de octubre de 2019, “...no presentar observaciones al proyecto de ley.”*

*En concordancia con la ley de cita la institución a través del Reglamento sobre las relaciones de empleo entre las personas indígenas y la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta N°172 del 15 de Julio del 2020, aprobó regulaciones afirmativas tratándose de dos supuestos concretos, según establece el artículo 1 de la norma al señalar que las regulaciones se aplicarán a los trabajadores de la Caja en tanto:*

- “1. Mantenga sus funciones y arraigo dentro del territorio indígena de su ascendencia.*
- 2. Labore para centros de salud catalogados de primer nivel de atención o aquellos que la Institución determine, que tengan dentro de su territorio la adscripción pueblos indígenas.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*De conformidad con lo analizado, esta Gerencia General no encuentra elementos que funden se sugiera a la Junta Directiva presentar oposición al proyecto de ley objeto de consulta, ni tiene observaciones o recomendaciones puntuales de la semántica del texto, ello sin menoscabo de las que pudieren plantear las otras gerencias a las que se les ha requerido pronunciamiento.”*

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 10 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Artículo 1: Se declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas indígenas en Costa Rica.
- Artículo 2: Se entiende por acción afirmativa o positiva las medidas que implementará el Gobierno de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato diferenciado a la población indígena y asegurar su acceso al empleo y a la educación, a las telecomunicaciones, a la salud, vivienda digna respetando su estructura familiar, a la protección de su integridad personal y de su propiedad y promover la discusión cultural de los asuntos de interés de la población indígena.
- Artículo 3: acción afirmativa para el empleo, se destina 2% de los puestos de trabajo vacantes al año, para ser ocupados por las personas indígenas, siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos. En caso de que no participación de las personas indígenas o que las participantes no cumplen los requisitos exigidos para el puesto, debe documentarse.
- Artículo 4: medidas en la educación, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) destinará al menos dos por ciento (2%) de los cupos en cada una de sus ofertas educativas a la población indígena. En caso de que el porcentaje destinado para las ofertas educativas a la población indígena no sea ocupado por estas poblaciones, el INA podrá distribuirlo entre el resto de la población oferente.
- Artículo 5: en la cultura, El Estado estimulará la apertura de espacios públicos dedicados a la información, el análisis y la discusión de la temática de la población indígena, el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), será el responsable de llevar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para ejecutar estas acciones.
- Artículo 6: en cuanto a las mujeres indígenas, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) deberá incorporar en sus programas existentes, o por medio de nuevos programas, las acciones afirmativas específicas relativas a la participación

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

política, la autonomía económica y el acceso a la salud para las mujeres indígenas.

- Artículo 7: en cuanto a programas de conectividad en zonas indígenas refiere que, el Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia, diseñaran, financiaran, dirigirán y operaran planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a la población indígena su derecho fundamental de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas.
- Artículo 8: en cuanto a la salud establece que el Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia de salud, diseñaran, financiaran, dirigirán y operaran planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a la población indígena su derecho fundamental a la salud.
- Artículo 9: El Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia de vivienda, diseñaran, financiaran, dirigirán y operaran planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a la población indígena su derecho fundamental a una vivienda digna basada en su cosmovisión y estructura familiar.
- Artículo 10: se plantea la creación de programas específicos e instalaciones que aseguren a la población indígena la protección de su integridad personal y de su propiedad.

Se pretende declarar de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas indígenas en Costa Rica.

Lo anterior, mediante el otorgamiento de un trato diferenciado a la población indígena y asegurar su acceso al empleo y a la educación, a las telecomunicaciones, a la salud\*, vivienda digna respetando su estructura familiar, a la protección de su integridad personal y de su propiedad y promover la discusión cultural de los asuntos de interés de la población indígena, para el pleno goce de sus derechos y el efectivo tratamiento en condiciones de igualdad y de dignidad entre los habitantes de la República.

En cumplimiento del marco jurídico internacional y nacional en materia de los derechos humanos de las personas indígenas y la necesidad de identificar, visibilizar y materializar justa y equitativamente acciones que de forma afirmativa impacten en las personas indígenas que vayan desmarcando la desigualdad confirmada a partir de indicadores identificados en el país, con relación a la población no indígena.

El proyecto plantea: *“una voluntad nacional que les permitan cerrar brechas para su desarrollo socioeconómico: educación, empleo, género, telecomunicaciones, acceso a la salud, vivienda digna respetando su cosmovisión y su estructura familiar, la protección de su integridad personal y de su propiedad; así como de espacios de participación cultural.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

En los puntos que respectan a la institución, refiere el ámbito en salud y la contratación de personas indígenas. Primeramente, en el ámbito de salud se establece materia de salud, se diseñarán, financiarán, y operarán planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a la población indígena su derecho fundamental a la salud, en cuanto a este punto a la Gerencia Médica señala que el proyecto respalda los derechos humanos, y entre ellos, los atinentes a la salud de los pueblos indígenas; asimismo, la institución, viene desarrollando acciones afirmativas en beneficio de las poblaciones indígenas, no representa una incidencia o una acción que se omita en la Institución. Refuerzan que la Caja Costarricense de Seguro Social, ha realizado esfuerzos para garantizar y dar continuidad a servicios accesibles a la población indígena a lo largo del territorio nacional.

Como segundo punto, la contratación de persona indígenas se establece que puede dirigirse un 2% de las plazas para personas indígenas siempre que cumplan igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos, y en caso de que no apliquen o no cumplan, se eximen de esta diligencia pero debe documentarse; al respecto la Gerencia General refiere que *“no encuentra elementos que funden se sugiera a la Junta Directiva presentar oposición al proyecto de ley objeto de consulta, ni tiene observaciones o recomendaciones puntuales de la semántica del texto.”* Asimismo, es importante indicar que la institución tiene regulado el Reglamento sobre las relaciones de empleo entre las personas trabajadoras indígenas y la Caja Costarricense de Seguro Social.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

*“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.*

*(...)*

*Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”<sup>4</sup>*

<sup>4</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

#### **4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 19:

[GA-DJ-00482-2022](#)

**Por tanto**, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00482-2022, Gerencia General oficio GG-0001-2022, Gerencia Médica oficio GM-16052-2021, Gerencia Administrativa oficio GA-1240-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO ÚNICO.** La Caja Costarricense de Seguro Social considera loable el objeto del proyecto de ley, este fortalece las acciones que la institución viene desarrollando progresivamente a favor de las personas indígenas en los ámbitos en salud, epidemiológicos, infraestructura, dotación de recurso humano y relaciones de empleo; por lo que no se presentan observaciones, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja.

#### **ARTICULO 20º**

Se tiene a la vista el oficio N° GA-DJ-01071-2022, de fecha 28 de marzo del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el que atienden el proyecto “Ley de tamizaje ocular a la persona recién nacida”, expediente N° 22800. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0039-2022 y al respecto, se indica lo siguiente:

F. SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley de tamizaje ocular a la persona recién nacida</b>
	<b>Expediente</b>	22800
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Poder Ejecutivo
	<b>Estado</b>	Comisión de Asuntos Sociales
	<b>Objeto</b>	Garantizar que toda persona recién nacida reciba una valoración ocular temprana, idealmente antes de los 15 días de edad, como derecho fundamental
2	<b>INCIDENCIA</b>	<p>Se propone garantizar que toda persona recién nacida reciba una valoración ocular temprana, idealmente antes de los 15 días de edad, como derecho fundamental. El proyecto de ley tamizaje del recién nacido tiene como fin último la detección de la malformaciones congénitas oculares o patología ocular afín, a recién nacido que ponga en peligro el desarrollo de una adecuada función visual, su captación temprana y manejo médico óptimo para evitar la ceguera prevenible en la niñez. Se establece como deberes del Estado el garantizar el cumplimiento de esta propuesta, se establece el Ministerio de Salud como garante de la propuesta.</p> <p>La Gerencia Médica manifiesta la importancia del tamizaje ocular del recién nacido, y los esfuerzos que ya ha realizado la institución en la maternidad del Hospital Nacional de las Mujeres Adolfo Carit Eva y posteriormente en el Hospital Calderón Guardia, demostrando la factibilidad de realizar un tamizaje ocular del recién nacido. No obstante, se requiere de recursos financieros, recurso humano, equipamiento, reorganización de los servicios, entre otros, para llevar a cabo el mismo; asimismo, resulta necesario que se le dé un abordaje estratégico en el que se brinden todos los requerimientos, sin afectar la atención de otras patologías que ofrece actualmente la especialidad de Oftalmología.</p> <p>La Gerencia Financiera manifiesta criterio de oposición por cuanto al no definirse la fuente de financiamiento para que la institución asuma las nuevas erogaciones que conlleva el nuevo servicio que plantea la iniciativa, se originaría un impacto negativo en el equilibrio financiero institucional.</p>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda presentar observaciones al proyecto de ley en virtud de los criterios técnicos de la Gerencia Médica y Gerencia Financiera.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	La Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra comprometida con la prevención temprana de la patología



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

	<p>ocular del paciente desde el nacimiento, como parte de su oferta de servicios se desarrolló un plan piloto en varios nosocomios de la institución, demostrando la factibilidad de realizar un tamizaje ocular del recién nacido; no obstante, se requiere de recurso humano, equipamiento y reorganización de los servicios, lo que tiene un impacto en el equilibrio financiero institucional. Por esto, en virtud de los criterios de la Gerencia Financiera oficio GF-0078-2022 y Gerencia Médica oficio GM-0622-2022, se objeta el proyecto de ley, en el tanto este no incluya nuevas fuentes de financiamiento, dado que esto incumple con lo establecido en el artículo 177 constitucional, respecto de garantizar las rentas suficientes a favor de la institución para cubrir las necesidades actuales y futuras como parte de los servicios que brinda en el marco de la seguridad social.</p>
--	---

### G. ANTECEDENTES

H. Oficio PE-0039-2022 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPAS-0869-2021, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE TAMIZAJE OCULAR A LA PERSONA RECIÉN NACIDA”, expediente legislativo No. 22800.

I. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-0078-2022.

J. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-0622-2022.

### K. CRITERIO JURÍDICO

### 5. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es garantizar que toda persona recién nacida reciba una valoración ocular temprana, idealmente antes de los 15 días de edad, como derecho fundamental.

### 6. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-0078-2022, el cual señala:

*“Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, pretende garantizar que toda persona recién nacida reciba una valoración ocular temprana, idealmente antes de los 15 días de edad, como derecho fundamental, por cuanto se considera que la eliminación*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*de causas prevenibles de ceguera y discapacidad visual son una intervención básica y prioritaria en salud pública.*

*Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:*

**i) Justificación:** *En la exposición de motivos de la iniciativa, se indica que la visión es un sentido fundamental en la vida de las personas, es una parte básica de la interacción social e interpersonal de cada individuo, en la comunicación de las personas cara a cara y día a día, dado que la información se transmite en buena medida a través de comunicación no verbal, como por ejemplo gestos y expresiones faciales.*

*En forma generalizada en el mundo actual, la sociedad se rige alrededor de la capacidad para ver. Los sistemas educativos, los deportes, los medios de comunicación, la socialización, la comunicación entre pares y muchos otros aspectos de la vida se organizan en torno a la capacidad que tienen las personas para ver.*

*Se arguye que los niños pequeños con una deficiencia visual grave o ceguera diagnosticada pueden desarrollar un retraso en el desarrollo motor, cognitivo, emocional, social y lingüístico, con consecuencias irreversibles.*

*Asimismo, que las alteraciones oculares pueden ser funcionales o estructurales y se originan tanto en el desarrollo embrionario como en el fetal. Algunas alteraciones son inherentes a la edad gestacional, mientras que otras se relacionan con errores innatos del metabolismo, síndromes genéticos, toxicomanías o tratamientos farmacológicos recibidos por la madre en el primer trimestre de la gestación, tumores, deficiencias, inclusive algunos tipos de parásitos.*

*De igual manera, se indica que la eliminación de causas prevenibles de ceguera y discapacidad visual es una intervención básica y prioritaria en salud pública y que la ceguera infantil prevenible es un problema de salud evitable con implicaciones no solamente para el niño afectado y su familia, sino también para la comunidad y para la sociedad.*

*Además, se expone que el tamizaje ocular tiene como objetivo el diagnóstico temprano de patología ocular para lograr una atención temprana de defectos oculares visibles con el reflejo rojo. Se debe realizar a toda persona recién nacida en los primeros 15 días de vida excluyendo a los prematuros menores de 32 semanas de gestación los*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*cuales son valorados regularmente por oftalmología del HNN y que se encuentran dentro del programa de Retinopatía del Prematuro.*

*El tamizaje ocular mediante fondo de ojo y examen de reflejo rojo constituyen una medida de muy bajo costo para los servicios de salud, pero con un alto impacto para la prevención de las discapacidades visuales evitables.*

*Igualmente se señala, que en Costa Rica no tenemos un estudio que analice la ceguera en niños y sus causas, excepto estudios realizados en niños prematuros y por retinopatía de la prematuridad, por lo que se considera que este proyecto de ley es de vital importancia para nuestro país debido a que la eliminación de causas prevenibles de ceguera y discapacidad visual son una intervención básica y prioritaria en salud pública.*

*(...)*

- ii) **Efecto en las finanzas institucionales:** *De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa pretende establecer acciones concretas a desarrollar directamente por la institución, sin definir nuevas fuentes de financiamiento o bien un mayor reconocimiento de las obligaciones anuales del Estado, que garanticen su aplicación y mantenimiento en el tiempo, originando una presión en las finanzas de la institución, colocando en riesgo su equilibrio y solvencia para cumplir con el mandato constitucional definido para la Caja Costarricense de Seguro Social.*

*Véase, que la propuesta implica para la CCSS asumir los costos que conlleva proveer equipamiento y personal calificado para implementar adecuadamente el nuevo servicio en cada uno de los centros de salud autorizados, por lo que, al no establecerse su fuente de financiamiento, implica que el Seguro de Salud debe asumir estas nuevas erogaciones, lo que afecta las finanzas de la institución.*

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **oponerse** al Proyecto de Ley 22.800 -en la versión consultada- por cuanto al no definirse la fuente de financiamiento para que la institución asuma las nuevas erogaciones que conlleva el nuevo servicio que plantea la iniciativa, se originaría un impacto negativo en el equilibrio financiero institucional.”*

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-0622-2022, el cual señala:

“este Despacho solicito criterio al Hospital Nacional de Niños, quienes mediante oficio DG-HNN-0083-2022 en lo que interesa indicaron:

*“(...) 3. DICTAMEN TECNICO*

*3.1 Análisis Técnico La identificación de patologías oculares en los primeros días de nacido de los niños es una actividad con importantes beneficios, los cuales se han identificado en otros tipos de tamizajes que se están llevando a cabo en los diferentes centros de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, como lo son: la prueba de cribado metabólico conocido como “prueba del Talón”, el “TANU” o tamizaje auditivo neonatal universal y más reciente el tamizaje cardiovascular en el recién nacido.*

*Todos estos tamizajes poseen un mismo fin, la detección en los usuarios de una patología que pueda ser resuelta de una manera oportuna, impactando de manera directa, en el desarrollo de las habilidades y destrezas de los pacientes, así como la mitigación de estos padecimientos.*

*En este caso, el realizar un tamizaje ocular a la persona recién nacida, representaría un gran beneficio tanto al paciente, a la institución como al país en general, puesto que la visión es un sentido fundamental en la vida de todas las personas y es una parte básica de la interacción social e interpersonal de cada individuo.*

*Dentro de las necesidades que se deben considerar para llevar a cabo esta detección a tiempo están:*

*Recurso humano: cada maternidad y servicio de neonatología de la CCSS, debe contar como mínimo con 2 médicos generales o pediatras o neonatólogos para llevar a cabo el entrenamiento en el HNN. Un funcionario de enfermería para asistir al médico en la colocación de las gotas.*

*Equipos: Para llevar a cabo este tamizaje los Servicios de Oftalmología de toda la red de salud, deben contar con un Oftalmoscopio directo, un Oftalmoscopio indirecto y un lente de 28 Dioptrías.*

*Organización: Únicamente los casos positivos detectados serán referidos para ser evaluados por los oftalmólogos generales u oftalmólogos pediatras. En los centros médicos de segundo y tercer nivel debe asignarse una consulta abierta semanal a un oftalmólogo general u oftalmólogo pediatra, para atender los casos detectados en las maternidades de su área de atracción.*

*En el Servicio de Oftalmología del HNN, existe una consulta abierta para la atención de los pacientes que, al ser tamizados y diagnosticados con*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*algún problema, son valorados y tratados de forma urgente en dicha consulta.*

### *3.2 Viabilidad e impacto que representa el proyecto de Ley para la institución.*

*La viabilidad técnica del proyecto en la CCSS ha sido comprobada a través de planes piloto realizados en la maternidad del Hospital Nacional de las Mujeres Adolfo Carit Eva y posteriormente en el Hospital Calderón Guardia, demostrando la factibilidad de realizar un tamizaje ocular del recién nacido, sin desestabilizar las finanzas de la Institución, en esos establecimientos. No obstante, se requiere de la intervención de instancias técnicas en materia financiera y de recursos humano, los cuales validen dentro de los ámbitos de la competencia la viabilidad financiera de la sostenibilidad de este tipo de nuevas actividades en toda la red de salud. Siempre, es importante resaltar que, desde el punto de vista en salud, específicamente en el ámbito de la prevención, el ahorro tangible se podrá observar a largo plazo. El impacto se ha visto por la valoración temprana de estas patologías y el tratamiento consecuente (como es el caso de la detección temprana de catarata congénita cuyo tratamiento se establece en las primeras 6 semanas de edad) logrando un impacto social a mediano y largo plazo con la disminución de discapacidad visual, mejorando la calidad de vida del niño y su neurodesarrollo cuyo mayor potencial se da en los primeros 3 años de vida.*

*No obstante, la viabilidad está condicionada a los criterios técnicos, operativos, financieros y administrativos que sustente y promuevan la sostenibilidad de este tipo de actividades en el territorio nacional. Esto último dado que se requiere la capacitación en recurso humano médico y de apoyo existente en la institución, así como, en la adquisición de equipamiento y trámite en la inclusión de medicamentos especializados; es importante señalar que, si bien es cierto en las maternidades se encuentran, médicos especialistas, médicos generales y personal de enfermería laborando, se desconoce la distribución y sus cargas de trabajo en la actualidad para cada una de las maternidades.*

*Por lo que se considera importante realizar un estudio o bien reforzar con más recurso humano que apoye en la detección oportuna de estos casos. A modo general y según nuestra experiencia, se considera viable y beneficioso tanto para el paciente como para la institución, la inclusión de este tamizaje dentro de los estudios que ofrece la CCSS.*

### *3.3 Implicaciones operativas para la Institución*

*La operatividad de la acción planteada está sujeta, a una elaboración de estrategia de implementación donde se involucran la asignación de*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*nuevo recurso humano médico especializado y general, personal de apoyo, así como, la adquisición de equipos e ingreso a los inventarios de despacho de algunos medicamentos, además, se considera importante los procesos de capacitación. Todas estas tareas, cuando se interconectan ofrecen la aplicación del tamizaje ocular en el recién nacido. No obstante, al ser implementado, se requiere del criterio financiero, la designación de recurso humano y la identificación de las cargas laborales actuales en los establecimientos, esto por cuanto los casos identificados impactarán de manera directa las agendas en primera instancia de la especialidad de oftalmología en el territorio nacional. Todo lo anterior, para proporcionar el éxito del tamizaje, sin impactar a otras patologías y poblaciones etarias.*

*3.4 Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia En lo que respecta al impacto financiero, dicho criterio escapa de nuestro ámbito de competencia siendo exclusivo de los órganos administrativos, financieros y actuariales correspondientes de la Institución. No obstante, hemos ofrecido un panorama general de la actividad a implementar en beneficio de dichos pacientes.*

#### *4. Conclusiones y recomendaciones.*

*Este proyecto de ley es necesario para prevenir tempranamente la patología ocular del paciente desde su nacimiento, lo cual impactará positivamente en el desarrollo de éstos durante toda su vida. No obstante, se necesita de un abordaje estratégico en el que se brinden todos los requerimientos, sin afectar la atención de otras patologías que ofrece actualmente la especialidad de Oftalmología.”*

Así mismo, se solicitó criterio a la Clínica Oftalmológica, misma que mediante oficio DICE-CLOF-DM-0009-2022 de fecha 12 de enero del 2022, indicó:

*“Criterio técnico para la viabilidad de proyecto de "Ley de Tamizaje Ocular a la Persona Recién Nacida" Expediente N°22.800*

#### *Resumen ejecutivo*

*El derecho fundamental de todos los niños nacidos vivos, de ser valorados con una prueba de tamizaje ocular que detecte tempranamente patología ocular, para que sea tratada oportunamente y disminuir la discapacidad visual. Dado que la visión se desarrolla durante el primer año de vida, el grupo etario más susceptible a la pérdida de visión permanente.*

*El proyecto de ley tamizaje del recién nacido tiene como fin último la detección de la malformaciones congénitas oculares o patología ocular*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*afín, a recién nacido que ponga en peligro el desarrollo de una adecuada función visual, su captación temprana y manejo médico quirúrgico óptimo para evitar la ceguera prevenible en la niñez.*

*La viabilidad del proyecto en la CCSS ha sido comprobada a través de planes piloto realizados en la maternidad Carit y posteriormente en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia demostrando que sí es posible realizar un tamizaje ocular del recién nacido sin desestabilizar Las finanzas de la C.C.S.S., además, que la prevención de la ceguera y la niñez a largo plazo tiene un ahorro sustancial al disminuir la cantidad de discapacitados por ceguera*

*El impacto se ha visto por la valoración temprana de estas patologías y el tratamiento consecuente (como es el caso de la detección temprana de catarata congénita cuyo tratamiento se establece en las primeras 6 semanas de edad ) logra impacto social a mediano y largo plazo con la disminución de discapacidad visual, mejorando la calidad de vida del niño, sino su neurodesarrollo cuyo mayor potencial se da en los primeros 3 años de vida y la visión adecuada es muy importante para lograr los objetivos del mismo.*

*Aspectos técnicos:*

*1. Mano de obra entrenada*

*a.1 Cada maternidad y servicio de neonatología de la CCSS. Debe escoger mínimo 2 médicos generales o pediatras o neonatologos para llevar a cabo el entrenamiento en el HNN. No se requiere nuevas contrataciones de personal ya el personal que se encarga de entrenar es el que se encuentra en planta*

*a.2 Enfermería podría asistir al médico a colocar gotas*

*B. Oftalmoscopio directo el cual hay en todos los consultorios de la CCSS donde son evaluados todos los pacientes Un lene de 28 Dioptrías  
Oftalmoscopio indirecto*

*1. Mano de obra especializada Oftalmólogo general Oftalmólogo pediatra Únicamente los casos positivos detectados serán referidos para ser evaluados por los Oftalmólogos u Oftalmólogos Pediatras. No se requiere nueva contratación sino el personal disponible*

*2. Aspectos Financieros: Oftalmoscopio indirecto Oftalmoscopio directo Lentes de 28 DP Separadores de párpados Fotorretin ( tropicamida y fenilefrina) Horas de entrenamiento de personal: No se requiere par de horas extras, pero si la reorganización de los servicios para que el personal asista al entrenamiento en el HNN Administrativo: Debe existir*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*la voluntad administrativa para organizar los servicios de maternidad y neonatología a Nivel Nacional para agregar esta nueva evaluación del recién nacido antes de su egreso, esta misma ya está en la página 23 del libro de vacunas, pero no se hace de rutina es algo que se debe implementar. Se deben asignar mínimo dos médicos generales o pediatras o neonatólogos para recibir el entrenamiento, enfermería debe asignar a una auxiliar para la colocación de las gotas para la dilatación y ayudar al médico a cargo. En los centros médicos de 2 y 3er nivel, debe asignarse una consulta abierta semanal a un Oftalmólogo general u Oftalmólogo Pediatra para atender los casos detectados con patología en las maternidades de su área de atracción.*

*En el HNN ya existe la consulta abierta para la atención de primera vez por semana de los casos urgentes, de esta manera los pacientes tamizados y encontrados con algún problema pueda ser evaluado en forma urgente”*

*Como se puede observar de los criterios técnicos citados, el proyecto de ley en cuestión podría incidir de manera positiva en prevenir tempranamente la patología ocular del paciente desde su nacimiento, lo cual impactará positivamente en su desarrollo durante toda su vida.*

*No obstante, lo anterior, el proyecto requiere de una serie de recursos tanto recurso humano como la adquisición de equipamiento y trámite en la inclusión de medicamentos especializados, por lo que es necesario que se le dé un abordaje estratégico en el que se brinden todos los requerimientos, sin afectar la atención de otras patologías que ofrece actualmente la especialidad de Oftalmología.*

*Por las razones técnicas anteriormente descritas, esta Gerencia Médica recomienda no oponerse al proyecto de tramitado en el expediente N° 22800, denominado proyecto de “LEY DE TAMIZAJE OCULAR A LA PERSONA RECIÉN NACIDA”, no obstante, se aclara que para su implementación se requiere de una serie de recursos, por lo que es necesario que se le dé un abordaje estratégico en el que se brinden todos los requerimientos, sin afectar la atención de otras patologías que ofrece actualmente la especialidad de Oftalmología.”*

### **7. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 21 artículos y 2 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Capítulo 1: disposiciones generales



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

- Capítulo 2: derechos y beneficios
- Capítulo 3: deberes de la sociedad

El proyecto de ley propone garantizar que toda persona recién nacida reciba una valoración ocular temprana, idealmente antes de los 15 días de edad, como derecho fundamental. El tamizaje ocular consiste en un examen físico ocular completo de los anexos externos oculares y la realización del examen denominado reflejo rojo ocular.

El artículo 2 refiere los objetivos del proyecto de ley:

- a) Garantizar que toda persona nacida en Costa Rica reciba el correspondiente tamizaje ocular.
- b) Garantizar que toda persona recién nacida, que no fue tamizada previamente durante el postparto inmediato en las maternidades, sea evaluada y tamizada de sus ojos, en los controles de crecimiento y desarrollo de cualquier centro público, privado o cualquier otro donde sea recibido por primera vez.
- c) Garantizar que toda persona recién nacida que habita en Costa Rica y que no ha sido evaluada previamente por el médico pediatra, oftalmólogo o médico general, tenga su correspondiente tamizaje ocular en los centros de atención correspondientes, sin distinción de ningún tipo.
- d) Captar, detectar y referir a las personas recién nacidas encontradas con problemas oculares, al ser evaluados mediante el tamizaje ocular, para su abordaje, tratamiento y seguimiento correspondiente.
- e) Garantizar el diagnóstico oportuno, los tratamientos y evaluación subsecuente correspondientes, en forma temprana, a toda persona recién nacida, con algún problema ocular detectado durante el tamizaje.

El artículo 3 refiere que la propuesta se aplicará se aplica en todas las maternidades del país, públicas y privadas, y cualquier establecimiento de salud donde se atiendan nacimientos.

Entre los derechos y beneficios que establecen (de los artículos 5 al 15), son los siguientes:

- Toda persona recién nacida tiene derecho a que se le realice el tamizaje ocular como parte de las intervenciones básicas y fundamentales al nacimiento.
- El tamizaje ocular debe realizarse a toda persona recién nacida, en todas las maternidades del país tanto públicas como privadas antes de que el recién nacido egrese del centro médico o en su defecto, preferiblemente antes de los 15 días de edad.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

- El tamizaje ocular debe ser realizado por profesionales en medicina general, medicina familiar, pediatría u oftalmología, debidamente capacitados.
- La supervisión del programa de tamizaje ocular de cada maternidad debe estar a cargo de un profesional en pediatría o en oftalmología.
- Las maternidades y centros que atiendan partos, y que realizan tamizaje ocular por mandato de esta ley, deben contar con los protocolos para el procedimiento tanto de realización del examen, el diagnóstico, el tratamiento y seguimiento correspondiente, con el fin de que exista estandarización.
- Los establecimientos de salud públicos y privados que realizan el tamizaje ocular deben contar con sus propios registros estadísticos, con el fin de evaluar el impacto de la presente ley.
- Todos los establecimientos de salud públicos y privados deberán impulsar campañas de información y prevención de los problemas oculares y de la importancia de la detección temprana de los mismos.

Se establece como deberes del Estado el garantizar el cumplimiento de esta propuesta, garantizar que a las personas recién nacidas a la cual se le detecte algún tipo de patología ocular, se le brinde el tratamiento y seguimiento necesarios, garantizar las condiciones óptimas de salud y educación para los niños con deficiencias visuales, el Ministerio de Salud será el garante de esta ley. Y el Poder Ejecutivo reglamentará la ley en el plazo de 1 año y 6 meses.

Desde el punto de vista jurídico, la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica 73-2014 del 18 de julio del 2014, ha manifestado que, a la Caja Costarricense del Seguro Social, se le ha otorgado una autonomía administrativa y de gobierno distinta y superior frente al Poder Ejecutivo y la propia Asamblea Legislativa, lo que impide que vía infraconstitucional se establezcan límites por parte de otro órgano o ente a dichas competencias:

*“De dicha norma constitucional, deriva que en materia de seguros sociales, la Caja Costarricense de Seguro Social, cuenta con una autonomía que va más allá de la autonomía administrativa reconocida en el artículo 188 de la Constitución Política a las demás instituciones autónomas, puesto que también se le reconoce una autonomía política, que le otorga capacidad para definir sus propias metas y autodirigirse, lo que resulta en consecuencia incompatible con la dirección o imposición de límites por parte de otro órgano o ente. Sobre este tema, en el dictamen C-349-2004 del 16 de noviembre de 2004, la Procuraduría indicó lo siguiente:*

*“... nuestra Carta Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, para independizarla así del Poder Ejecutivo **y frente a la propia Asamblea Legislativa;** esto*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*último implica una serie de delimitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo de la autonomía reconocida a la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social ...” (La negrita no forma parte del original).”*

*De lo anterior podemos concluir que la autonomía administrativa y de gobierno reconocida en el artículo 73 de la Constitución Política, se refiere a la materia de seguros sociales y por tal motivo no podría una norma de rango infraconstitucional atentar contra la potestad de autorregulación de la Caja en este campo. (Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica 73-2014 del 18 de julio del 2014).*

Posición que ha sido reiterada por la Procuraduría General de la República en opinión jurídica No. OJ-159-2020, de fecha 16 de octubre del 2020 recientemente en que se señaló:

*“(...) El artículo 73 de la Constitución Política encargó la administración y el gobierno de los seguros sociales a una institución autónoma, de segundo grado, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.*

*En virtud de esa potestad de administración y de gobierno atribuida constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, la Sala Constitucional ha reiterado que “(...) su Junta Directiva tiene plenas facultades para establecer, vía reglamento, los alcances de las prestaciones propias de los seguros sociales, tanto en lo que se refiere a la definición de las condiciones y beneficios, así como los requisitos de ingreso de cada régimen de protección.” (Resolución n° 9734-2001 de las 14:23 horas del 26 de setiembre de 2001. En sentido similar pueden consultarse las sentencias 3853-93 de las 9:09 horas del 11 de agosto de 1993, 1059-94 de las 15:39 horas del 22 de febrero de 1994, 9580-2001 de las 16:17 horas del 25 de setiembre de 2001, 10546-2001 de las 14:59 horas del 17 de octubre de 2001 y 2355-03 de las 14:48 horas del 19 de febrero del 2003).*

*Lo anterior implica que el constituyente sustrajo la regulación de los seguros sociales (dentro de los que se encuentra el seguro de invalidez, vejez y muerte) del alcance del legislador ordinario, por lo que este último no puede intervenir en la definición específica de las condiciones, beneficios, requisitos y aportes de dichos seguros, pues esos aspectos son propios de la administración y el gobierno del régimen.”*

Tal y como señala el artículo 177 de la Constitución Política el Estado debe garantizar las rentas suficientes a favor de la Caja para cubrir las necesidades actuales y futuras de la institución como parte de los servicios que brinda en el marco de la seguridad social. Asimismo, ha de tenerse que de conformidad con el artículo 73 de la Constitución

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

Política, la institución no puede transferir ni emplear los fondos y las reservas de los seguros sociales, en finalidades distintas a las que motivaron su creación:

*“ARTÍCULO 177. (...)*

*Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado. (...)”*

Por lo que, en resguardo de las finanzas institucionales, el legislador debe contemplar en el proyecto de ley una fuente de financiamiento, que permita garantizar el cumplimiento de las disposiciones pretendidas con la iniciativa, de lo contrario, se pone en riesgo el equilibrio financiero y las obligaciones que tiene actualmente la institución, y a su vez, sería contrario a la disposición constitucional.

Si bien, el proyecto de ley establece como una garantía fundamental de las personas recién nacidas, en procura de la eliminación de causas prevenibles de ceguera y discapacidad visual es una intervención básica y prioritaria en la salud pública. No obstante, se requiere de que el proyecto de ley contemple las fuentes de financiamiento para llegar a cabo el cometido sin causar un detrimento de las finanzas institucionales.

La Gerencia Médica remite criterio de no oposición al proyecto de ley en virtud de la importancia del tema y al respecto indica:

- La identificación de patologías oculares en los primeros días de nacido de los niños es una actividad con importantes beneficios, los cuales se han identificado en otros tipos de tamizajes que se están llevando a cabo en los diferentes centros de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, como lo son: la prueba de cribado metabólico conocido como “prueba del Talón”, el “TANU” o tamizaje auditivo neonatal universal y más reciente el tamizaje cardiovascular en el recién nacido.
- En este caso, el realizar un tamizaje ocular a la persona recién nacida, representaría un gran beneficio tanto al paciente, a la institución como al país en general, puesto que la visión es un sentido fundamental en la vida de todas las personas y es una parte básica de la interacción social e interpersonal de cada individuo.
- Dentro de las necesidades que se deben considerar para llevar a cabo esta detección a tiempo están:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

- Recurso humano: cada maternidad y servicio de neonatología de la CCSS, debe contar como mínimo con 2 médicos generales o pediatras o neonatólogos para llevar a cabo el entrenamiento en el HNN. Un funcionario de enfermería para asistir al médico en la colocación de las gotas.
- Equipos: Para llevar a cabo este tamizaje los Servicios de Oftalmología de toda la red de salud, deben contar con un Oftalmoscopio directo, un Oftalmoscopio indirecto y un lente de 28 Dioptrías.
- Organización: Únicamente los casos positivos detectados serán referidos para ser evaluados por los oftalmólogos generales u oftalmólogos pediatras. En los centros médicos de segundo y tercer nivel debe asignarse una consulta abierta semanal a un oftalmólogo general u oftalmólogo pediatra, para atender los casos detectados en las maternidades de su área de atracción.
- La viabilidad técnica del proyecto en la CCSS ha sido comprobada a través de planes piloto realizados en la maternidad del Hospital Nacional de las Mujeres Adolfo Carit Eva y posteriormente en el Hospital Calderón Guardia, demostrando la factibilidad de realizar un tamizaje ocular del recién nacido. No obstante, se requiere de recursos financieros, recurso humano, equipamiento, medicamentos, entre otros, para llevar a cabo el mismo.

Por lo que la Gerencia Médica manifiesta criterio de no oposición, dada la importancia del tamizaje ocular del recién nacido, y los esfuerzos que ya ha realizado la institución en el en la maternidad del Hospital Nacional de las Mujeres Adolfo Carit Eva y posteriormente en el Hospital Calderón Guardia, demostrando la factibilidad de realizar un tamizaje ocular del recién nacido. No obstante, se requiere de recursos financieros, recurso humano, equipamiento, reorganización de los servicios, entre otros, para llevar a cabo el mismo; asimismo, resulta necesario que se le dé un abordaje estratégico en el que se brinden todos los requerimientos, sin afectar la atención de otras patologías que ofrece actualmente la especialidad de Oftalmología.

La Gerencia Financiera manifiesta criterio de oposición por cuanto al no definirse la fuente de financiamiento para que la institución asuma las nuevas erogaciones que conlleva el nuevo servicio que plantea la iniciativa, se originaría un impacto negativo en el equilibrio financiero institucional.

### **8. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, presentar observaciones al presente proyecto de ley, dado que, si bien, el proyecto de ley establece como una garantía fundamental de las personas recién nacidas, en procura de la eliminación de causas prevenibles de ceguera y discapacidad visual es una intervención básica y

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

prioritaria en salud pública. No obstante, se requiere de que el proyecto de ley contemple las fuentes de financiamiento para llegar a cabo el cometido sin causar un detrimento de las finanzas institucionales.”

**Por tanto**, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01071-2022, Gerencia Financiera oficio GF-0078-2022 y Gerencia Médica oficio GM-0622-2022, la Junta Directiva -con base en lo deliberado -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO ÚNICO:** La Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra comprometida con la prevención temprana de la patología ocular del paciente desde el nacimiento, como parte de su oferta de servicios se desarrolló un plan piloto en varios nosocomios de la institución, demostrando la factibilidad de realizar un tamizaje ocular del recién nacido; no obstante, se requiere de recurso humano, equipamiento y reorganización de los servicios, lo que tiene un impacto en el equilibrio financiero institucional. Se adjuntan los criterios de la Gerencia Financiera oficio GF-0078-2022 y Gerencia Médica oficio GM-0622-2022, que señalan la necesidad de nuevas fuentes de financiamiento.

### ARTICULO 21º

Se tiene a la vista el oficio N° GA-DJ-1006-2022, de fecha 19 de abril del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el licenciado Guillermo Mata Campos, Estudio y Redacción, en el que atienden el proyecto de ley “Reforma del inciso 10) y derogatoria del inciso 13) del artículo 18 del Código de Comercio. Reforma del artículo 20 de la Ley de notificaciones judiciales, Ley N° 8687 de 4 de diciembre de 2008. Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”. Expediente 22567. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-3688-2021, y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINÓPSIS

1	<b>Nombre</b>	<b>Reforma del inciso 10) y derogatoria del inciso 13) del artículo 18 del Código de Comercio. Reforma del artículo 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles.</b>
	<b>Expediente</b>	22.567
	<b>Proponente del Proyecto de Ley</b>	Franggi Nicolás Solano y otros

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

<b>Estado</b>	En Comisión de Jurídicos.
<b>Objeto</b>	Reformar el artículo 18 inciso 10) del Código de Comercio, con la finalidad de incorporar el deber de las sociedades mercantiles, de consignar una dirección de correo electrónico para garantizar el recibido de notificaciones de autoridades administrativas y judiciales.
<b>2 INCIDENCIA</b>	<p>En relación con el proyecto objeto de consulta es importante señalar que se comparte su finalidad, por cuanto permite a la Institución tener instrumentos que den certeza de las direcciones de las sociedades, así como de medios de notificación que permitan comunicar a las personas jurídicas que son patronos o proveedores, entre otros, de aquellas actuaciones que tengan incidencia para los mismos; el proyecto viene a establecer una serie de mecanismos que le permitirán a la Institución no solo poder ubicar a las personas jurídicas, sino también, comunicar o notificar en forma eficiente las resoluciones o actos que corresponda, por lo que, se recomienda a la Junta Directiva no oponerse al proyecto de Ley No. 22.567, por cuanto no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, ni afecta las finanzas de la Institución.</p> <p>Sobre el proyecto de ley, la Gerencia de Logística en criterio técnico oficio GL-2631-2021 señaló que: <i>“... no se observa que exista ninguna interferencia o roce con los procesos que lleva a cabo la Gerencia de Logística o la Caja Costarricense de Seguro Social en general. Por el contrario, con el desarrollo de las nuevas tecnologías (sic) de información, resulta necesario facilitar la forma en que se realizan las comunicaciones con las sociedades mercantiles, máxime que en las relaciones contractuales que actualmente se desarrollan a través del sistema de compras públicas SICOP, lo que se pretende con su utilización es precisamente eliminar la necesidad de la utilización de medios físicos para realizar las actuaciones en el marco de dichas contrataciones (...)”</i></p> <p>Asimismo, la Gerencia Financiera en criterio técnico mediante oficio GF-3808-2021, en que se indicó: <i>“iii) Efecto en las finanzas institucionales: La aprobación del proyecto de ley, desde la perspectiva financiera y presupuestaria no tendría injerencia en las finanzas institucionales y por ende no incidiría en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS./ (...) En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, no oponerse al Proyecto de Ley 22.567 en su versión actual, por cuanto éste</i></p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

		<i>contribuiría a fortalecer los procedimientos administrativos que involucren a los patronos constituidos como sociedades mercantiles, mediante la notificación por correo electrónico y beneficiando con ello, los intereses institucionales.”</i>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que el proyecto de Ley No. 22.567, viene a dotar a la Institución de instrumentos que permitan una notificación más precisa y célere de actos y resoluciones en los ámbitos administrativo y judicial, por lo que no se observa que afecte las competencias que constitucional y legalmente le han sido otorgadas a la Caja, por lo que se recomienda no oponerse al mismo.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; por el contrario, este refuerza el marco normativo en materia de acceso a métodos anticonceptivos.

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio de la Presidencia Ejecutiva No.PE-3667-2021, de 26 de octubre de 2021, mediante el cual se traslada el oficio AL-CJ-22567-0928-2021 de fecha el 25 de octubre del 2021, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto base del Expediente N° 22.567: “REFORMA DEL DEL INCISO 10) Y DEROGATORIA DEL INCISO 13) DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LEY N° N°3284 DEL 30 DE ABRIL DE 1964. REFORMA DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, LEY N° 8687 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2008. LEY PARA ESTABLECER EL CORREO ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE NOTIFICACIÓN PARA LAS SOCIEDADES MERCANTILES”.
- B. Criterio técnico de la Gerencia de Logística, oficio GL-2631-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3808-2021.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como fin reformar el artículo 18 inciso 10) del Código de Comercio, con la finalidad de incorporar el deber de las sociedades mercantiles, de



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

consignar una dirección de correo electrónico para garantizar el recibido de notificaciones de autoridades administrativas y judiciales.

### **2. CRITERIOS TÉCNICOS**

La Gerencia de Logística, mediante oficio GL-2631-2021, señala:

#### **“II- CONSIDERACIONES Y ANALISIS:**

*El proyecto de ley bajo estudio es una iniciativa del Poder Legislativo que modificar el Código de Comercio y la Ley de Notificaciones Judiciales, con el ánimo que se incorpore el correo electrónico como el medio de comunicaciones oficiales para sociedades mercantiles, siendo que se exigiría que, desde la propia constitución de esa sociedad mercantil, se incluya un correo electrónico como medio para recibir notificaciones de autoridades administrativas y judiciales y además, que se incluya como un medio válido para notificar a las personas jurídicas, a parte de la comunicación al representante legal, esa dirección electrónica.*

*De lo anteriormente transcrito, no se observa que exista ninguna interferencia o roce con los procesos que lleva a cabo la Gerencia de Logística o la Caja Costarricense de Seguro Social en general. Por el contrario, con el desarrollo de las nuevas tecnología de información, resulta necesario facilitar la forma en que se realizan las comunicaciones con las sociedades mercantiles, máxime que en las relaciones contractuales que actualmente se desarrollan a través del sistema de compras públicas SICOP, lo que se pretende con su utilización es precisamente eliminar la necesidad de la utilización de medios físicos para realizar las actuaciones en el marco de dichas contrataciones, siendo contradictorio que, en caso de que se requiera por ejemplo iniciar un procedimiento de resolución contractual, deba imprimirse la documentación para enviarla a una dirección física, siendo que toda la demás tramitología se realiza por medio de ese sistema. Así las cosas, con las reformas propuestas se dotaría de una mayor agilidad el proceso de comunicaciones con las sociedades mercantiles, claro está resguardando la legalidad de las actuaciones administrativas y judiciales y los derechos de esas personas jurídicas, por lo que se insiste que el proyecto de ley redundaría en un beneficio en la tramitología de los procedimientos y comunicaciones con las sociedades mercantiles. La reforma propuesta no roza con la administración y el gobierno de los seguros sociales, no utiliza recursos institucionales y por ende, no genera un impacto financiero para la Caja Costarricense de Seguro Social.*

### III- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

*Revisando el proyecto de ley bajo consulta, en cuanto a lo que atañe a la CCSS, y en relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 73 de la Constitución Política, y sus alcances a partir del artículo 1 de su Ley Constitutiva se ha verificado que la redacción propuesta, no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional. En otras palabras, en criterio de esta Gerencia, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución.”*

La Gerencia Financiera remite criterio técnico, mediante oficio GF-3808-2021, en que se indica:

*“**iii) Efecto en las finanzas institucionales:** La aprobación del proyecto de ley, desde la perspectiva financiera y presupuestaria no tendría injerencia en las finanzas institucionales y por ende no incidiría en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS.*

*Asimismo, su aplicación contribuiría a una mayor agilidad y celeridad en las notificaciones dentro de los procedimientos administrativos que involucren a los patronos constituidos como sociedades mercantiles, mediante direcciones electrónicas que consten en el Registro Nacional, por cuanto en ocasiones los patronos brindan información imprecisa, inexacta o inclusive incierta acerca de sus domicilios sociales con el fin de evadir la comunicación de las notificaciones administrativas o judiciales para luego alegar la prescripción de los procedimientos o de esas deudas que se pretende notificar.*

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.567 en su versión actual, por cuanto éste contribuiría a fortalecer los procedimientos administrativos que involucren a los patronos constituidos como sociedades mercantiles, mediante la notificación por correo electrónico y beneficiando con ello, los intereses institucionales.”*

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

El proyecto de Ley consta de tres artículos, los cuales refieren:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*“ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso 10) del artículo 18 del Código de Comercio, Ley N°3284 del 30 de abril de 1964, para que en adelante se lea:*

*Artículo 18- La escritura constitutiva de toda sociedad mercantil deberá contener:*

*[...]*

*10) Domicilio de la sociedad: deberá ser una dirección actual y cierta dentro del territorio nacional, en la que podrán entregarse válidamente notificaciones. Adicionalmente se deberá consignar una dirección electrónica a través de una cuenta de correo que garantice el recibido de la notificación en curso para recibir las notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.*

*[...]*

*ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687 del 04 de diciembre de 2008, para que en adelante se lea*

*Artículo 20- Notificaciones a personas jurídicas*

*Las personas jurídicas, salvo disposición legal en contrario, serán notificadas por medio de su representante, personalmente o en su casa de habitación, o en el domicilio real de este. Además, podrá notificarse en el domicilio contractual, en el domicilio social, real registral, o en caso de sociedades mercantiles, en la dirección electrónica que conste en el Registro Mercantil. La cuenta electrónica debe estar debidamente registrada y actualizada para recibir notificaciones por parte de las autoridades administrativas y las instancias judiciales. La omisión de señalarla conlleva necesariamente la aplicación de la notificación automática.*

*Para los efectos del cómputo del plazo, en caso de utilizarse la dirección electrónica, se estará a lo dispuesto por el artículo 38 de esta ley.*

*Si la persona jurídica tiene representación conjunta, quedará debidamente notificada con la actuación efectuada a uno solo de sus representantes”*

*ARTÍCULO 3- Se deroga el inciso 13) del artículo 18 del Código de Comercio, Ley N°3284 del 30 de abril de 1964.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

*TRANSITORIO ÚNICO- Las sociedades mercantiles cuentan con el plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente Ley, para consignar la dirección electrónica ante el Registro Nacional.*

*Rige a partir de su publicación.”*

A efecto de atender la consulta vale señalar que, el artículo 73 de la Constitución Política definió que la Caja Costarricense de Seguro Social es el ente encargado de la administración y el gobierno de los Seguros Sociales, y en tal sentido definir la forma en que se utilizarán los fondos o recursos mediante los cuales se financian los seguros sociales, dentro del marco de legalidad.

En relación con el proyecto objeto de consulta, es importante señalar que se comparte finalidad, por cuanto permite a la Institución tener instrumentos que den certeza de las direcciones de las sociedades, así como de medios de notificación, que permitan comunicar a las personas jurídicas que son patronos o proveedores, entre otros, de aquellas actuaciones que tengan incidencia para los mismos; el proyecto viene a establecer una serie de mecanismos que le permitirán a la Institución, no solo poder ubicar a las personas jurídicas, sino también, comunicar o notificar en forma eficiente las resoluciones o actos que corresponda, por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse al proyecto de Ley No. 22.567, por cuanto no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, ni afecta las finanzas de la Institución.

En relación con lo anterior, es importante tener presente que la notificación es un requisito esencial para dotar de validez jurídica a las resoluciones o actuaciones, ya sea que se trate de un procedimiento administrativo o judicial, de manera que se constituye como presupuesto de la eficacia jurídica de la actuación administrativa formalizada o bien de la actuación del juzgador, generando así una garantía para los administrados para el ejercicio de su derecho de defensa.

Ello ha supuesto un reto importante cuando se trata de la comunicación o notificación de personas jurídicas, en el presente caso sociedades reguladas en el Código Mercantil, por cuanto la misma debe realizarse a sus representantes legales, lo cual ha supuesto una serie de inconvenientes y problemas, cuando la Institución se enfrenta a situaciones tales como direcciones inexactas o inexistentes, entre otros.

Como parte de las mejoras que se han implementado en los procedimientos administrativos es la implementación de los medios electrónicos, con miras a fortalecer la celeridad y eficacia de las notificaciones y comunicaciones que realiza la Institución, así mismo se incorporara un método expedito para hacer más fácil el acceso y acercamiento de los ciudadanos con la administración.

Por ello se hace necesario una mejor regulación de la notificación electrónica en el caso de las sociedades constituidas de conformidad con el Código de Comercio, lo cual no

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

solo permitiría cumplir con la garantía real y protección del principio de eficacia en el administración pública, al poderse notificar los actos de forma más célere y oportuna, sino que también beneficiaría en los procesos judiciales al poderse garantizar una notificación oportuna de las actuaciones y resoluciones de los despachos judiciales.

### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que el proyecto de Ley No. 22.567, viene a dotar a la Institución de instrumentos que permitan una notificación más precisa y célere de actos y resoluciones en los ámbitos administrativo y judicial; no se observa que afecte las competencias que constitucional y legalmente le han sido otorgadas a la Caja, por lo que se recomienda no oponerse.”

[Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 20:](#)

Exposición a cargo del Lic Guillermo Mata Campos de la Dirección Jurídica, basado en las siguientes láminas:

[GA-DJ-1006-2022](#)

**Por tanto**, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ- 1006-2022, Gerencia de Logística oficio GL-2631-2021 y Gerencia Financiera, oficio GF- 3808-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; por el contrario, este refuerza el marco normativo en materia de acceso a métodos anticonceptivos.

Se retiran de la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio Arguedas Asesora de la Dirección Jurídica, Lic. Ricardo Luna Cubillo, Lic. Guillermo Mata Campos, ambos de la Dirección Jurídica, Andrea Brenes, Dr. Leslie Arguello Cruz, Oftalmología, Hospital Dr. Carlos Sáenz Herrera, Lic. Sergio Gómez Rodríguez de la Dirección de Presupuesto, Dr. Shang Chieh Wu Hsieh, Area Atención Integral a las personas de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, el Dr. Mario Urcuyo Solorzano, Asesor de la Gerencia Médica, Dr. Randall Alvarez Juárez Gerente Médico, Dra. Karla Solano Durán, Asesora de la Gerencia Médica, Licda. Ana Maria Coto de la Gerencia Médica, Dra. Olga Arguedas Arguedas, Directora General de Hospital Dr. Carlos Sáenz Herrera.

### ARTICULO 22º

Se somete a consideración y **se aprueba** la correspondencia del apartado de notas varias hasta aquí tratada de los artículos del 2º hasta el 11º.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

Se consigna en esta ACTA el audio, correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículos del 2° al 11°:

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00019-2022 del 24 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Por unanimidad **se aprueba** la correspondencia de criterios jurídicos y proyectos de ley hasta aquí tratada de los artículos del 12° hasta el 21°.

Se consigna en esta ACTA el audio, correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículos del 12° al 21°:

### PROYECTOS-DE-LEY

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00019-2022 del 24 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### AUDIO-PROYECTOS-DE-LEY

Ingresan a la sesión Licda. Natalia Villalobos Leiva, Subdirectora de la Dirección Administración Y Gestión De Personal, Lic. Walter Campos Paniagua, Director de la Dirección Administración Y Gestión De Personal, Ing. Giorgianella Araya Araya de la Dirección de Servicios Institucionales, Licda. Lucia Vargas Castro de Proyecto SIPE, Jefe de la Dirección Administración Y Gestión De Personal, Lic. Luis Bolaños Guzmán, Director de la Dirección Bienestar Labora, Licda. Dylana Jiménez Méndez y el Lic. Ricardo Luna Cubillo de la Dirección Jurídica, Ing. Shirley Lopez Carmona, Asesora de la Gerencia Administrativa.

### **ARTICULO 23°**

Se tiene a la vista el oficio N° GG-1002-2022, de fecha 20 de abril de 2022, que firma el doctor Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 27°, de la sesión N° 9251, celebrada el 07 de abril del año en curso y presenta el “Informe avance análisis incapacidades por riesgos de trabajo”.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 23:



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

Exposición a cargo de Licda. Natalia Villalobos Leiva, Subdirectora de la Dirección Administración Y Gestión De Personal, Lic. Luis Bolaños Guzmán, Director de la Dirección Bienestar Laboral, basado en las siguientes láminas:

### [PRESENTACIÓN](#)

[GG-1002-2022](#)

[GG-1002-2022-ANEXO1](#)

[GG-1002-2022-ANEXO2](#)

### [AUDIO](#)

Director Macaya Hayes: Doña Martha

Directora Rodríguez González: Quería plantear, adicionalmente, que lo que se dice en la documentación que se entregó, es que necesitan 6 meses para implementar esta migración, y para completar otros aspectos que no han podido completar, como la información que no han podido obtener en todos estos años, las diferencia que tienen cuando van a conciliar con el Instituto Nacional de Seguros. Teniendo esos 6 meses para hacerlo, se justifica plenamente que se hiciera la consulta respectiva a las organizaciones sindicales, para que en derecho manifiesten lo que les corresponda. Sin embargo, siendo un asunto de legalidad como lo está planteando o es la opinión de los órganos técnicos, la migración del pago de incapacidades por riesgos del trabajo de salario a subsidios, me acogeré al artículo 26 del Reglamento vigente de la Junta Directiva, para poder estudiar desde el punto de vista jurídico este tema. Gracias.

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación pertinente y de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva en el artículo 51° de la sesión N°9085 celebrada el 12 de marzo de 2020, artículo 22° de la sesión N°9095, celebrada el 07 de mayo de 2020 y el artículo 27° de la sesión N°9251 celebrada el 07 de abril de 2022 y teniendo a la vista el oficio GG-1002-2022 de fecha 20 de abril 2022, donde se traslada el informe rendido por la Comisión Intergerencial, encargada del análisis del pago de las incapacidades por riesgo de trabajo.

La directora Rodríguez González, se acoge a lo establecido en el art 26° del Reglamento Interno de la Junta Directiva. Por lo tanto, la votación se pospone para una próxima sesión

Se retiran de la sesión Licda. Natalia Villalobos Leiva, Subdirectora de la Dirección Administración Y Gestión De Personal, Lic. Walter Campos Paniagua, Director de la

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

Dirección Administración Y Gestión De Personal, Ing. Giorgianella Araya Araya de la Dirección de Servicios Institucionales, Licda. Lucia Vargas Castro de Proyecto SIPE, Jefe de la Dirección Administración Y Gestión De Personal, Lic. Luis Bolaños Guzmán, Director de la Dirección Bienestar Labora, Licda. Dylana Jiménez Méndez y el Lic. Ricardo Luna Cubillo de la Dirección Jurídica, Ing. Shirley López Carmona, Asesora de la Gerencia Administrativa.

Ingresa a la sesión virtual Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, Dr Mario Urcuyo Solorzano, Asesor de Gerencia Médica, Dra. Karla Solano Durán, Asesora Gerencia Médica, Lic. Jorge Quesada Rodríguez, Subarea Análisis y Mejora de Procesos de la Dirección Proyección de Servicios de Salud, Andrey Sánchez, Presupuesto, Gilberto León, Ana María Coto, Asesora de la Gerencia Médica, Lic. Wven Porras Núñez, Asesor de la Gerencia General, Laura Mora Araya, Asesora de la Gerencia General.

### ARTICULO 24º

Se tiene a la vista el N° GM-5210-2022/GF-1511-2022, de fecha 21 de abril de 2022, que firma el doctor Álvarez Juárez, Gerente Médico y el licenciado Picado Chacón, Gerente Financiero, en el cual presentan la propuesta de reclasificación de Áreas de Salud para el aumento de la capacidad instalada y resolutive en respuesta a las necesidades de la población, para el período 2022-2028.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente al documento y deliberaciones suscitadas, artículo 24:

Exposición a cargo de Dr. Mario Urcuyo Solorzano, Asesor de Gerencia Médica, Lic. Jorge Quesada Rodríguez, Subarea Análisis y Mejora de Procesos de la Dirección Proyección de Servicios de Salud, Lic. Andrey Quesada Azucena Jefe de Área de la Dirección Jurídica.

### [PRESENTACIÓN](#)

[GM-5210-2022/GF-1511-2022](#)

[GM-5210-2022/GF-1511-2022-ANEXO1](#)

[GM-5210-2022/GF-1511-2022-ANEXO2](#)

[GM-5210-2022/GF-1511-2022-ANEXO3](#)

### [AUDIO](#)



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254

**Por tanto**, considerando el planteamiento del oficio GM-5210-2022/GF-1511-2022, suscrito por el Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico y el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, referente a la “Propuesta de reclasificación de Áreas de Salud para el aumento de la capacidad instalada y resolutive en respuesta a las necesidades de la población, para el periodo 2022-2028”, la Junta Directiva -con base en lo deliberado -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por aprobada la propuesta de reclasificación de Áreas de Salud para el aumento de la capacidad instalada y resolutive en respuesta a las necesidades de la población, de acuerdo con las posibilidades financieras y de dotación de recurso humano institucional en el periodo 2022-2028.

Quedando de la siguiente forma:

- 88 mantienen categoría actual.
- 17 cambian de categoría, conforme el plan de implementación, así como la reclasificación del Area de Salud de la Unión
- 2 nuevas Áreas de Salud (Cartago Norte y Pérez Zeledón)

**ACUERDO SEGUNDO:** Ordenar a la Gerencia Médica desarrollar el plan de implementación para el abordaje de la reclasificación de áreas de salud. Este debe incluir la creación de plazas nuevas y la reasignación de plazas, según los procedimientos Institucionales y de forma consistente con las posibilidades financieras del Seguro de Salud, así como, el análisis de las necesidades de insumos, infraestructura y equipamiento para el adecuado funcionamiento de las unidades prestadoras de los servicios de salud.

**ACUERDO TERCERO:** Encargar a la Dirección de Planificación Institucional el abordaje integral de estrategia de creación de las áreas de salud de Pérez Zeledón y Cartago Norte, las cuales deberán disponer de los criterios técnicos y financieros para su adecuado funcionamiento. Plazo 3 meses.

**ACUERDO CUARTO:** Instruir al Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social la integración de las necesidades de especialistas para el fortalecimiento de las áreas de salud en la planificación y formación para los próximos periodos.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, Dr Mario Urcuyo Solorzano, Asesor de Gerencia Médica, Dra. Karla Solano Durán, Asesora Gerencia Médica, Lic. Jorge Quesada Rodríguez, Subarea Análisis y Mejora de Procesos



## *Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9254*

de la Dirección Proyección de Servicios de Salud, Andrey Sánchez, Presupuesto, Gilberto León, Ana María Coto, Asesora de la Gerencia Médica, Lic. Wven Porras Núñez, Asesor de la Gerencia General, Laura Mora Araya, Asesora de la Gerencia General.